



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio,
Lima - 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Vasquez Guevara, Luis Eduardo (ORCID: 0000-0002-8754-6369)

ASESOR:

Mgr. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Agradecimiento especial a mis padres, que me brindaron todo el apoyo moral y económico para lograr mis objetivos, a pesar de las circunstancias sociales que actualmente vivimos

AGRADECIMIENTO:

Ante todo, a Dios por darme vida y salud para alcanzar mis objetivos.

A mis padres que fueron incondicionales en todo momento.

Finalmente, a mis profesores y asesores, que fueron en todo momento fieles a su cátedra de calidad.

ÍNDICE

Caratula

Dedicatoria

Agradecimiento

Índice de Contenidos

Índice de Tablas

I. INTRODUCCIÓN

II. MARCO TEÓRICO

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.

3.3. Escenario de Estudio.

3.4. Participantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6. Procedimiento.

3.7. Rigor científico.

3.8. Método de análisis de datos.

3.9. Aspectos éticos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES.

4.1. Resultados.

4.2. Discusiones.

4.3. Conclusiones.

REFERENCIAS

ANEXOS

Índice de Tablas

Tabla N° 01: Categorías y Subcategorías

Tabla N° 02: Participantes

Tabla N° 03: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Tabla N° 04: Recurso y Presupuesto

Tabla N° 05: Financiamiento

Tabla N° 06: Cronograma de Ejecución

RESUMEN

La presente investigación denominada “Sucesión Posesoría y Prescripción Adquisitiva de Dominio, Lima – 2020”, tuvo como objetivo investigar sobre la transmisión de los derechos posesorios y su tratamiento en Perú, con el objetivo de analizar la sucesión posesoria en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, sus principales falencias y su estudio en el derecho comparado.

La metodología que se empleó en la presente investigación fue el enfoque cualitativo, tipo básico y con un diseño que fue teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de análisis documental y la guía de entrevista.

Por último, la conclusión de la investigación fue que no existe una correcta regulación de la sucesión posesoria, esto inevitablemente afecta a la prescripción adquisitiva de dominio cuando se plantea dentro de ella la cesión de derechos posesorios, toda vez que existe diversas posiciones que no permiten uniformizar los criterios sobre dicho planteamiento, asimismo, tomando en cuenta el derecho comparado, no es suficiente la modificación que pretende hacer la Comisión Reformadora respecto al artículo 898 del Código Civil.

Palabras Claves: Cesión posesoria, transmisión de la posesión, posesión continua, sucesión mortis causa, cesión inter vivos.

ABSTRACT

The present investigation called “Possession Succession and Acquisitive Prescription of Domain, Lima - 2020”, aimed to investigate the transmission of possession rights and their treatment in Peru, with the aim of analyzing the possession succession in the processes of acquisitive prescription of domain, its main shortcomings and its study in comparative law.

The methodology used in the present investigation was the qualitative approach, basic type and with a design that was grounded theory. Likewise, the document analysis guide and the interview guide were used as data collection instruments.

Finally, the conclusion of the investigation was that there is no correct regulation of the possession succession, this inevitably affects the acquisitive prescription of ownership when the transfer of possessory rights arises within it, since there are various positions that do not allow to standardize the criteria on this approach, likewise, taking into account comparative law, the modification that the Reform Commission intends to make with respect to article 898 of the Civil Code is not enough.

Keywords: Transfer of possession, transfer of possession, continuous possession, succession mortis causa, transfer inter vivos.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática del presente trabajo de investigación versa sobre la inadecuada regulación de la sucesión posesoria en la prescripción adquisitiva de dominio, esto debido a que en el Código Civil Peruano no se aborda cual será el justo título de la transmisión de la posesión, no se hace referencia a la sucesión mortis causa, ni tampoco a la condición de mala o buena fe del transferente, por ende, la necesidad de abordar este tema es trascendental, debido a que la falta de regulación trae consigo problemas a los justiciables en el proceso judicial, toda vez que, al no existir un tratamiento expreso en el ordenamiento o un criterio vinculante, genera una cadena de juicios contradictorios. Es importante destacar que a lo largo de la historia, la institución de la posesión se ha desarrollado conforme el derecho se aproximaba a la realidad del contexto jurídico social, sus fundamentos siguen siendo objeto de estudio y su regulación por tal motivo aún es incompleta, tal y como es el caso de la sumatoria de plazos posesorios en el supuesto de sucesión intestada, el cual no tiene una especificación sobre su tratamiento en el Código Civil Peruano, al contrario de otros países que contienen de manera expresa en su Código Sustantivo la regulación de la cesión posesoria mortis causa.

En el contexto internacional, muchos países han superado esta situación, regulando de manera expresa y clara en su ordenamiento sobre la sucesión posesoria en el supuesto de sucesión intestada, un claro ejemplo lo encontramos en Panamá, país que regula expresamente en su Código Civil del poseedor que puede unir su tiempo de posesión de su causante, permitiendo de esa manera una interpretación transparente de la adición del plazo posesorio mortis causa; asimismo el legislador Panameño pudo advertir la importancia de la suma de plazos posesorios en la usucapión y es por esa razón que decide regular en su artículo 1697 la materia de la cesión posesoria de los herederos dentro del Título de la Prescripción.

A nivel nacional la situación es distinta, Perú no ha tomado en cuenta en su ordenamiento sobre la sumatoria de plazos posesorios mortis causa, del mismo modo no tiene ninguna jurisprudencia vinculante sobre el tema, este problema también es

producto de un Código Civil de 1984 que no ha sido actualizado a pesar de estar a más de 35 años de su promulgación, además de no tener un sistema que se retroalimenta de una jurisprudencia atenta y creativa. Los esfuerzos de introducir modificaciones y actualizarse, se ven reflejadas en el anteproyecto de reforma del Código Civil, teniendo como propósito formular mejoras. En atención a nuestro tema es importante resaltar que el anteproyecto ha decidido insertar cambios en el artículo 898 que regula la adición de plazos posesorios, el cual no solamente incluye un cambio en el nombre del artículo, sino también introduce un párrafo específico del supuesto de la sucesión posesoria mortis causa que resultaba necesario en nuestra legislación.

A nivel local, en el distrito de Lima, se evidencia que existe carencia de jurisprudencia referente a la sumatoria de plazos posesorios en el supuesto de sucesión intestada para realizar la prescripción adquisitiva de dominio, ello no significa que no se presente casos en los diferentes juzgados especializados en lo civil de Lima, no obstante, los casos que uno toma conocimiento son aquellos donde se interponen el recurso extraordinario de casación, en estos la Corte Suprema dispone la publicación de la decisión en el Diario Oficial “El Peruano”; relevante al tema de investigación se han presentado expedientes importantes recaídos en la Casación 2010-2016-Lima y la Casación 3246-2015-Lima, así como la Casación N° 160-2013- Lambayeque.

El contexto de las afirmaciones en las líneas anteriores, permite plantear la siguiente pregunta general, ¿de qué manera la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020? Asimismo, como preguntas específicas se formula las siguientes, ¿cómo la sucesión mortis causa representa la transmisión válida de la posesión?, ¿de qué manera la sumatoria de plazos posesorios requiere el requisito de continuidad de la posesión?

Por otra parte, habiendo advertido la formulación de los problemas generales y específicos, se propone la justificación teórica, por su necesidad de introducir acepciones que sirvan de base para la propia legislación peruana en la regulación de la cesión posesoria mortis causa, conocimiento que no está sólido y que no solamente abarca la regulación de la misma, sino además especificaciones sobre cuál será el

título solemne, que condiciones abarcan la pluralidad de herederos, entre otros asuntos que son relevantes para que no exista ningún vacío o interpretación errónea. Sobre la justificación práctica, es importante la presente investigación porque los resultados de una eficiente regulación se verán reflejados en la práctica judicial y se establecerá una incidencia positiva para aquellos poseedores que cuentan con una posesión prolongada, toda vez que la sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio van en una línea paralela al contexto social de Perú. En cuanto a la justificación metodológica, el trabajo tiene un enfoque cualitativo y las razones de utilizar un procedimiento metodológico responde a la necesidad de crear un proyecto que aporte a la solución de los problemas planteados que repercuten de manera negativa en los procesos judiciales, además los instrumentos a utilizar en este trabajo permitirán obtener resultados válidos y confiables para adecuar un tratamiento específico de la inadecuada regulación de la sucesión posesoria mortis causa.

Asimismo, dentro de la investigación se plantea como objetivo general, analizar si la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020, del mismo modo se propone como primer objetivo específico, explicar por qué la sucesión mortis causa representa la transmisión válida de la posesión del causante, y como segundo objetivo específico se esboza, determinar si en la sumatoria de plazos posesorios se requiere el requisito de continuidad de la posesión.

Por último, en base a los problemas generales y específicos se establece como supuesto general que la inadecuada regulación de la sucesión posesoria en el Código Civil genera problemas de interpretación en los procesos judiciales de prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020, esto en vista que no se regula adecuadamente sobre la transmisión válida del bien ni del justo título solemne, de igual forma se plantea como primer supuesto específico que la sucesión mortis causa representa la forma fehaciente para acreditar la transmisión válida de la posesión del causante al heredero, y como segundo supuesto específico se tiene que en la sumatoria de plazos posesorios será indispensable la continuidad de la posesión si se desea prescribir el bien, de lo contrario, no será necesario si se es usada para interponer interdictos.

II. MARCO TEORICO

El presente trabajo de investigación se fundamenta en los siguientes antecedentes nacionales: Trinidad (2018) en su tesis “La validez de la transferencia de la prueba en la adición del plazo posesorio del nuevo usucapiente” se plantea como objetivo general, determinar por qué debe ser válida la transferencia de la prueba en la adición del plazo posesorio del nuevo usucapiente. Por otro lado, en relación a la metodología de diseño de investigación fue cualitativa no experimental de la teoría fundamentada. El autor arriba a la conclusión que, al producirse la cesión del plazo posesorio y que aun no estando regulado en el artículo 898 del Código Civil se produce simultáneamente la transferencia de las pruebas, toda vez que las pruebas nacen como efecto de la posesión del transferente.

Por otro lado, Coronado (2019) en su tesis “La posesión de facto como herencia a fin de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble”, señala como objetivo general, determinar en qué medida beneficia al heredero del posesionario primigenio de facto, poder adquirir por herencia la posesión del causante. Asimismo, la metodología utilizada en la investigación fue descriptiva – explicativa. El autor concluye que el heredero puede sumar la posesión de su causante para computar el plazo que se requiere en la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, en dicha investigación se omite especificar cuál será aquel título solemne que acredite la transferencia válida de los derechos posesorios, ya que el solo hecho de acreditar que el causante a fallecido no basta para adquirir la suma de su posesión.

Cabe señalar que el estudio realizado respecto a la sumatoria de plazos posesorios es una institución jurídica importante en la prescripción adquisitiva de dominio. Reategui (2020) señala que es coherente aplicar la suma de los plazos posesorios en razón de un título válido, dado que la falta de regulación expresa sobre la misma también genera una inferencia de que no existe ningún impedimento para su aplicación. En tal sentido, doctrinariamente existe una posición mayoritaria que avala la calificación positiva de la adición del plazo posesorio del causante al heredero.

De la misma forma es evidentemente importante señalar en el presente trabajo de investigación las tesis internacionales: Buestán (2019) en su tesis “Validez Jurídica de la cesión de derechos posesorios de bienes inmuebles en la legislación ecuatoriana”, señala como objetivo general determinar la validez jurídica de las cesiones de derechos posesorios de bienes inmuebles en el Ecuador. El diseño de la metodología utilizada fue descriptivo de interpretación y análisis de texto. El autor concluye en su tesis que, en Ecuador no se puede realizar la cesión de derechos posesorios de bienes inmuebles, a raíz de que en su legislación se considera a la posesión como un hecho y no como un derecho.

Por otro lado, Reid (2020) en su investigación que lleva el título de “Why is it so Difficult to Reform the Law of Intestate Succession?”, en la revista la autora considera que la sucesión cumple un fin de redistribución de los terrenos en Escocia, además afirma que el derecho sucesorio es una herramienta indispensable en su región, ya que permite el tráfico o circulación de las riquezas, por lo que recomienda que el Gobierno debe modernizar y adecuar la ley que regula la institución de la sucesión intestada al cambio social.

Asimismo, Russo & Chirtoaca (2017) en su investigación que lleva por nombre “Bona fides praesumitur – in the subject matter of the acquisition prescription”, el autor nos señala que la buena fe es un elemento importante en la prescripción adquisitiva de dominio de corto plazo, argumenta que el poseedor que cuenda con un título viciado deberá tener conocimiento de dichos vicios, este carácter subjetivo de buena fe es protegido por el legislador, asimismo, también se desprende de las afirmaciones del autor que no solo basta con alegar la buena fe, sino que tiene que existir un grado de convicción por parte del poseedor sobre aquel título adquirido, y que de existir alguna duda sobre la calidad del título, dicha situación representaría impedimento para usucapir. A opinión personal considero que el carácter subjetivo que se aplica en la usucapición, como es el poseer como propietario o la buena fe, son características relacionadas a la psiquis del poseedor, y que en el proceso judicial tendrá que ser corroborados con los medios probatorios y con la conducta desarrollada por el usucapiente.

En atención al trabajo de investigación, es imprescindible abordar teorías que permitan completar ese vacío que le da el ordenamiento jurídico, así como también revisar las investigaciones relacionadas al tema que proporcionarán al investigador una ilustración sobre el contexto jurídico y su respectivo análisis crítico.

La primera categoría sobre la sucesión posesoria está referida a aquella situación en la cual se transmite de manera válida la posesión de un causante a su heredero, es importante resaltar que el poseedor que alega ese derecho posesorio tendrá que tener un título solemne. Los autores Şchiopu & Nicolae (2011) señalan que “[...] los descendientes más allá del primer grado llegaron a la herencia en virtud de su propio derecho (iure proprio), no por derecho de otro y por representación [...]” (p. 134). Al respecto, mi opinión es que la calidad de heredero es el que te permite realizar aquella sucesión posesoria del causante, y por ende el poseedor puede adicionar el plazo posesorio para prescribir un bien inmueble.

Asimismo, el autor peruano Pasco (2020) precisa que “La sucesión posesoria [...] no supone un acuerdo inter vivo entre transferente y adquirente de la posesión sino el entendimiento de que el tiempo posesorio del causante beneficia a sus herederos una vez fallecido aquel” (p. 106). Es cierto que doctrinariamente se ha hecho una clasificación para diferenciar los actos inter vivos y los mortis causa, en efecto la sucesión posesoria procederá cuando el transferente fallezca y tenga la condición de causante, o cuando se realice un contrato de cesión de derechos posesorios.

Asimismo, resulta interesante comprender la importancia de la sucesión mortis causa en el contenido de la investigación; ya que cuando el heredero intente adicionar el plazo posesorio de su causante, este tendrá que acreditar su derecho a heredar, teniendo en cuenta que, si no hay testamento, la forma legal de demostrarlo es mediante la sucesión intestada realizada por la vía judicial o notarial.

En palabras simples Gago (2019) define que “La sucesión es un modo derivativo de adquirir la propiedad, mortis causa, toda vez que a través de dicho instituto jurídico los bienes del causante se transmiten en favor de los herederos” (p. 135). De cualquier modo, siempre y cuando no exista testamento, la sucesión intestada siempre será una

institución valiosa para ejecutar la sucesión posesoria mortis causa, porque será la carta fehaciente para demostrar la transmisión válida de la posesión del causante.

Por otro lado, el autor Gallardo (2011) especifica que “[...] la ocupación es un hecho que condice con la permanencia física, estable en un lugar, concretamente en el inmueble del cual se reclama después por derecho de sucesión mortis causa de su titular, su transmisión. [...]” (p. 312). El autor en su publicación académica opina que, es imprescindible para la sucesión mortis causa de la posesión, que al momento del deceso la persona permanezca en el inmueble, es decir la ocupación real o de hecho del inmueble, dicha idea conduce a afirmar que no importará el intervalo de tiempo anterior de la posesión del causante, sino el de la posesión al momento del deceso.

Asimismo, el autor chileno Guzmán (2009) respecto a la sucesión mortis causa, señala que en la herencia sea testada como intestada, cumple un destino de traslado del patrimonio universal del causante al heredero, precisando además que lo que estaba en dominio del causante también se traspasa a los herederos. Postura interesante del autor, el cual admite que puede ser traspasado todo aquello que se encontraba en el dominio del fallecido, esto obviamente no significaría bienes de terceros, pero si el dominio de una posesión, la misma que en lo obtuvo en su calidad de poseedor y que los herederos podrán continuar.

Teniendo en consideración que no es nada sencillo alcanzar el plazo que se estipula para poder prescribir un inmueble, una forma que resulta muy beneficiosa para los herederos es la sumatoria de plazos posesorios de su causante, según Torres (2016) afirma que “El poseedor que viene poseyendo un día o incluso horas podría sumar los años de posesión de sus predecesores y alcanzar el objetivo de adquirir un derecho real por prescripción” (p. 105). A pesar de no haber norma que regule de manera expresa de la sucesión posesoria mortis causa, existe autores como el citado que sostienen la viabilidad de tal supuesto.

Asimismo, se desprende que el legislador peruano tuvo la intención de otorgar un derecho al prescribiente, el cual es sumar el plazo posesorio, dicha concepción permite que los prescribientes busquen como efecto jurídico adicionar el plazo posesorio

mediante la suma de plazos posesorios regulado en el artículo 898 del Código Civil, eso representa un beneficio en el tiempo para la adquisición de la propiedad.

Por otro lado, otro autor que realiza un interesante aporte respecto a la materia citada, es el autor Varsi (2019), el cual incluye todas las formas que han sido nombradas en las doctrinas extranjeras, al respecto nos dice “Llamado derecho de suma, derecho per suma, acumulación de plazos, sumatoria de plazos posesorios, adición de posesiones, derecho de unir posesiones” (p. 83). Debo destacar la importancia de conocer todas las formas de llamar a este derecho, precisando además que, en Perú, el artículo 898 del Código Civil lo nombra como adición de plazos posesorios, sin embargo, actualmente el anteproyecto del Código Civil que busca reformar cierta parte del ordenamiento, con respecto al citado artículo, el anteproyecto busca cambiar el nombre por la suma de plazos posesorios.

Como eje central y como segunda categoría se tiene a la prescripción adquisitiva de dominio, institución de los derechos reales que tiene una gran importancia en la sociedad peruana. Existe mucha jurisprudencia al respecto de los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, las bases principales de la misma son el lapso del tiempo y que esta sea poseída con determinación de propietario, además la doctrina peruana, toma en cuenta a la posesión como un hecho y la prescripción como un derecho real, por ende, al cumplir los presupuestos de la usucapión, un poseedor con el transcurso del tiempo se vuelve propietario del bien.

Además, el reconocido autor peruano Pasco (2017) respecto a sus requisitos señala que “[...] la prescripción se produce con el solo paso o transcurso del tiempo, siempre que durante el mismo se hayan cumplido con los requisitos legales (pacificidad, publicidad, continuidad, posesión como propietario)” (p. 58). A modo de conclusión, el autor hace mención de los requisitos establecidos en el artículo 950 del Código Civil para que proceda para la prescripción adquisitiva de dominio, los cuales tendrán que ser acreditados con los medios probatorios pertinentes.

A modo de introducción sobre la posesión, se inicia con las ideas del autor Tomescu (2018) en su investigación titulada “Defending a state of affairs through a lawful action.

Possession and possessive action”. El autor en su investigación afirma que los primeros registros de la idea de posesión se encuentran en Roma, ya que el Estado Romano permitía la recuperación de la posesión como protección legal, ya con el transcurso del tiempo la posesión es concebida como un estado de hecho que genera efectos jurídicos, siendo un efecto importante si se cumple las condiciones, la prescripción adquisitiva de dominio, esto como voluntad del legislador de beneficiar al poseedor que se comportó como propietario.

Por otro lado, es importante rescatar una acepción en torno a la posesión, para los autores Oliar, D. & Stern, J. (2019) en su publicación académica de nombre “Right on time: First possession in property and intellectual property”, nos señalan que la posesión en principio es la apropiación y uso del recurso, es decir el poseedor no solo deberá estar poseyendo, sino también este deberá usufructuarlo, sin que estos actos por parte del poseedor signifiquen el control real.

Asimismo, rescatando la idea del autor Hoffmann (2012), en su investigación titulada “Property, possession and natural resource management: towards a conceptual clarification”, dentro del cual hace una diferenciación entre la propiedad y posesión, señalando a esta última como un control de facto de una cosa que sirve de provecho al poseedor esta posesión de hecho otorga derechos que pueden implicar su enajenación, arrendamiento a terceros e incluso pueden ser objeto de cesión intervivos o mortis causa. Del mismo modo, el autor Wonnacott (2006) en su libro de nombre “Possession of Land”, opina que no se puede concebir que una persona tenga derecho a poseer, lo correcto sería que en una línea paralela el que tiene mayor tiempo de posesión es un poseedor que mejorando un posible título. Como se puede inferir, con la posesión continua un ocupante puede realizar actos que el Código les faculta, incluso en nuestra jurisprudencia, un usurpador puede convertirse en un poseedor luego de un periodo de tiempo en que cese la violencia.

Por último, existe doctrinariamente una diferenciación entre el derecho a la posesión y el derecho de posesión, en el caso de la primera se relaciona con aquel poseedor que cuenta con un título que le permite el acceso al bien, a diferencia al derecho de

posesión que surge de una actividad particular por parte del poseedor de ocupar el bien, este puede ser un justo título o el que tiene adolece de algún defecto. (Mejorada, 2019)

En relación a las ideas anteriores expuestas, se hace presente uno de los requisitos indispensables de la prescripción adquisitiva de dominio, y que se relaciona necesariamente con la sumatoria de plazos posesorios para la adición del plazo posesorio, y es la continuidad de la posesión, un requisito que obliga al poseedor ejercer de manera continua la posesión del bien, conjuntamente con los demás requisitos de poseer a título de propietario y de manera pública.

En ese sentido, el autor Arata (2015) nos señala que “El pago de tributos municipales puede ser prueba de la posesión y, en particular, de la continuidad de la posesión y de que la misma se tiene en concepto de propietario [...]” (p. 81). En la cita, el autor refiere que la continuidad puede ser probado con el pago de los tributos, con el cual se demuestra la posesión como propietario, además también señala que no se permite lapsos de tiempo dentro del cual el poseedor se desentienda del bien, en relación a ello, el Código nos señala en su artículo 953 que se interrumpe la continuidad si se pierde la posesión, pero que se toma por continuada siempre y cuando se recupere antes de 1 año o por sentencia se le devuelva la posesión.

En ese sentido, en la doctrina peruana se entiende a la continuidad como la permanencia del poseedor sobre el bien, además que la continuidad tendrá que ser verificada conjuntamente con otras pruebas, pruebas que pueden estar relacionadas al pago del impuesto predial, certificado de posesión, testigos, entre otras.

Por otro lado, el autor Acosta (2020) introduce la idea que “La posesión es un estado, no un acto, que por su continuidad y estabilidad temporal va generando en paralelo un derecho con esa misma habitualidad [...]” (p. 38). Es importante resaltar la noción del autor sobre la posesión, dado que vincula el factor tiempo con los derechos que se van generando de ello, es decir la continuidad da lugar a derechos que se encuentran establecidos en el Código Civil, como es el caso de la prescripción adquisitiva de dominio y los interdictos.

Consecuentemente este trabajo de investigación estará constituido por enfoques conceptuales, con la finalidad de que la información se vea enriquecida, señalando como principales enfoques a:

Un importante concepto que facilita entender la finalidad de la usucapión es la renuncia de la propiedad, el cual se concibe como aquel castigo para los propietarios por su inacción de derecho, siendo su principal efecto la extinción de la propiedad en beneficio del poseedor prescribiente. Asimismo, se tiene una característica de animus domini por parte del poseedor, doctrina impartida por Savigny que establecía que para ser considerado poseedor se requería el mismo actué como propietario del bien, no pudiendo actuar a nombre de otro. Por otro lado, respecto a la buena fe, el autor Oliveira (2019) refiere que “[...]en una de las aplicaciones de la llamada “buena fe objetiva”: los derechos se obtuvieron de buena fe y en la expectativa de que fueran legítimamente disfrutados” (p. 78). Siguiendo la idea del autor, se concibe que la buena fe es el desconocimiento del vicio de su título, que el Código le genera efectos, es decir el poseedor considera que su título es válido, a diferencia de la mala fe, donde el autor Pascual (2011) señala que “[...] será considerado poseedor de mala fe el que compró la cosa hurtada o perdida a persona sospechosa que no acostumbraba a vender cosas semejantes [...]” (p. 449). Su idea oportuna del autor se asemeja a del comprador que tiene conocimiento del vicio, pero que aún así decide celebrar el acto jurídico, o como la persona que adquiere de manera originaria el bien, a sabiendas que no cuenta con ningún derecho, esta condición se encuentra dentro de la prescripción adquisitiva de dominio larga, este tipo de poseedor es el considerado precario, el cual no tiene ningún respaldo que justifique la posesión, sin embargo el ordenamiento jurídico le otorga la facultad de poder adquirir el bien vía usucapión o incluso poder realizar contratos de transferencia de la posesión. También se tiene a la transmisión, el autor Rodríguez (2020) señala respecto a ello que “[...]la libre circulación de la propiedad también autoriza su transmisión por causa muerte o a través de otras liberalidades [...]” (p. 365). Para el autor, la transmisión es aquel traslado de la titularidad, es una consecuencia de un acto inter vivo o mortis causa, sin dejar de lado que el usucapiente recurre al Poder Judicial para ser declarado como propietario.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

El presente proyecto de investigación responde al enfoque cualitativo, toda vez que se arriba a nuevos conocimientos, además el tipo de investigación es básica, el autor Vargas (2009) señala que la investigación básica o fundamental toma en cuenta los resultados y conocimientos adquiridos para formar nuevos avances científicos (p. 139). Es básica porque se reorienta los conceptos a partir de la observación de las características del objeto de estudio, consecuentemente, en la recolección de datos se efectuará a través de los instrumentos de recolección de datos que serán generados por los expertos de la especialidad civil, asimismo se analizará el tratamiento de la sucesión posesoria en la prescripción adquisitiva de dominio en la jurisprudencia y en la doctrina. Al respecto Nizama, M. & Nizama, L. (2020) sostiene que “Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interactúan y se desenvuelven” (p. 76). El autor quiere expresar que la investigación jurídica tiene un enfoque cualitativo dado que el derecho es una ciencia social que engloba fenómenos jurídicos que se conciben en la vida social, la cual es de importante aplicación en este proyecto, ya que dicho método es eficaz e ideal para solucionar los actuales problemas normativos y jurisprudenciales.

Ahora bien, en lo que respecta al diseño de investigación, se utilizará la teoría fundamentada para la explicación del fenómeno jurídico a través de los datos obtenidos de manera sistemática. En razón de ello, el autor de la Espriella, R. & Gómez, C. (2020) afirma que la teoría fundamentada “[...] lleva a un producto final (explicación o teoría) con un marco explicativo para entender el fenómeno estudiado, en un proceso ordenado y constante de comparación, análisis y codificación” (p. 128). Como se puede inferir, el autor señala que la teoría fundamentada es un marco conceptual generado de la propia investigación que contiene una estructura sistemática, tiene diferentes perspectivas teóricas que permite obtener una posición y conclusión categórica. Por lo que, la recolección de datos tanto nacionales como internacionales de las categorías propuestas permitirá interpretar el fenómeno jurídico

de la sumatoria de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio, para de esa manera abordar una teoría emergente propia del presente proyecto.

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Asimismo, en el desarrollo del presente proyecto de investigación se abordará categorías que permitirá adoptar teorías relacionados al problema de investigación, las cuales serán presentadas en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 01:
Categorías y Subcategorías**

Categorías	Subcategorías
Sucesión Posesoria	Sucesión Mortis Causa
	Sumatoria de plazos posesorios
Prescripción adquisitiva de dominio	Posesión
	Continuidad de la Posesión

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Por otro lado, se especifica que la matriz de categorización está debidamente anexada en el presente proyecto.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio del presente proyecto de investigación se llevará a cabo en el distrito de Lima, es preciso mencionar que para los autores Otzen & Manterola (2017) el estudio de una muestra permite generar inferencias y conclusiones que evidencian un resultado certero (p. 227). En ese sentido, si bien la falta de regulación de la sumatoria de plazos posesorios en el Código Civil engloba a todos departamentos, por necesidad y estrategia la recopilación de datos se obtendrá del Distrito de Lima, dentro del cual se practicará los instrumentos de recolección de datos para entender el acontecer del fenómeno jurídico de la sumatoria de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio en su conocimiento y tratamiento.

3.4. Participantes

Del mismo modo, la recolección de datos contará con la experiencia de abogados litigantes con experiencia en la materia de derechos reales y derecho civil, los mismos que litigan en el Distrito de Lima, también se desarrollará las técnicas de recolección de datos con procuradores públicos del Ministerio de Agricultura, además se contará con la participación de los especialistas legales del Juzgado Especializado en lo Civil.

**Tabla N° 02:
Participantes**

Nombre	Profesión	Especialidad	Experiencia Laboral
Carlos Alberto Pipa Huisa	Abogado	Abogado de la Procuraduría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	15 años
Filomeno Vasquez Aguilar	Abogado	Abogado de la Procuraduría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	32 años
Duncan Ascencio Aguilar	Abogado	Abogado Litigante especializado en Derecho Civil	25 años
Paul Clemente Camarena Martinez	Abogado	Abogado Litigante especializado en Derecho Civil	12 años
Pilar Isla Garcia	Abogada	Abogada Litigante especializado en Derecho Civil	9 años
Floriano Palacios Alcantara	Abogado	Abogado Litigante especializado en Derecho Civil	15 años

Fuente: Elaboración propia, 2020.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para la realización de la investigación, se utilizará la técnica de Entrevista con aquellos especialistas afines a la materia civil, con el objeto de obtener respuestas concretas que permitan contrastar con los demás datos obtenidos, asimismo, se

utilizará la técnica de Análisis de Registro Documental, el cual recogerá textos científicos y documentos de especialistas que conlleven un rigor científico en la presente investigación, esto para lograr el mejor resultado de los objetivos de la investigación. Por otro lado, se aplicará el instrumento de la Guía de entrevista, que sirve como soporte para un adecuado planteamiento de las preguntas que han sido organizados correlativamente con las categorías y subcategorías, de esta manera se busca orientar las respuestas que brinden los especialistas al fenómeno jurídico investigado. Por otro lado, como instrumento se utilizará la Ficha de análisis de Fuente Documental, el cual será de mucha relevancia porque permitirá recopilar datos a través de fuentes confiables como publicaciones académicas, revistas científicas, artículos, tesis, jurisprudencia y tratamiento normativo tanto nacional como internacional, dichas fuentes se contrastarán con las respuestas de los especialistas que llevarán a una respuesta verosímil.

3.6. Procedimiento:

Sin dejar de lado la rigurosidad de la investigación, esta se regirá por una secuencia de recolección de datos que permitirán otorgar una respuesta al problema planteado, direccionando la información obtenida al enfoque cualitativo con el tipo de diseño de teoría fundamentada, dichos instrumentos de información se obtendrá con la experiencia de los Procuradores Públicos del Ministerio de Agricultura, a los cuales se les realizará la entrevista , así como también a los abogados litigantes y docentes que por su experiencia puedan aportar al presente proyecto de investigación. Los autores Díaz & Martínez & Torruco & Varela (2013) señala que “La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos [...]” (p. 163), es por ello que, ante su utilidad, se aplicará la Guía de Entrevista a los expertos de Derecho Civil, los cuales comprenden a los especialistas legales, abogados litigantes y procuradores del Ministerio de Agricultura. Asimismo, se coordinará con el 3 Juzgado Civil de Lima para la facilitación del acceso a las sentencias relacionadas a la materia, estas serán reflejadas en la Guía de Análisis Documental. El procedimiento para la recolección de datos reviste de una secuencia sistemática y ordenada que tiene

contenido variado de tesis nacionales e internacionales, revistas jurídicas, jurisprudencia que aportaran de manera conjunta al presente proyecto.

3.7 Rigor científico:

Asimismo, el autor Ichuta (2013) señala que “[...] la bien encaminada práctica científica, en la que el método y la teoría constituyen los factores indisolubles e inseparables de la investigación científica [...]” (p. 94). Respecto a ello, la investigación en desarrollo cumple con las exigencias del método científico, se trabajó con instrumentos que han sido validados por metodólogos de la investigación y técnicas que validan la recopilación de la información. Por otro lado, el autor Castellanos (2020) señala que todo material jurídico tiene una esencia de investigación que cumple mínimas condiciones de rigurosidad científica. Es por ello que la redacción del proyecto cumple con los lineamientos establecidos por la versión actualizada de la Norma APA 7° Edición.

Tabla N° 03:

Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Validación de la Guía de Entrevista			
ESPECIALISTA	CARGO	PORCENTA JE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán.	Docente de la Universidad César Vallejo.	91%	Aceptable
Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo.	95%	Aceptable
Gerardo Ludeña	Docente de la Universidad César Vallejo.	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia, 2020.

3.8 Método de análisis de datos:

Para Sánchez (2019), la investigación cualitativa estudia fenómenos de la vida social, explorando información y describiendo el problema mediante los métodos y técnicas

(p. 104) En la presente investigación se utilizará el enfoque cualitativo, por lo que el proyecto se situará en los métodos descriptivo, interpretativo e inductivo, con el cual se podrá valorar la realidad problemática del trabajo de investigación por medio de las fuentes documentales y por la entrevista a los especialistas.

La presente investigación utiliza el método descriptivo, el cual permite profundizar y describir la información recopilada mediante el instrumento de recolección de datos en relación de las categorías de sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, asimismo, la información será conjuntamente evaluada y descrita con la jurisprudencia, doctrina a nivel nacional e internacional, publicaciones académicas entre otras fuentes que permitan el desarrollo de los objetivos propuestos en la presente investigación.

Por otro lado, se desarrolla el método interpretativo, del cual se generará una comprensión del fenómeno y contexto jurídico que abarca el presente proyecto de investigación, asimismo se interpretará las teorías abarcadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema que resuelve casos relacionado a la sumatoria de plazos posesorios y la prescripción adquisitiva de dominio, la evaluación conjunta de toda la información permitirá desarrollar una postura generada de la propia interpretación.

Finalmente, se desarrollará el método inductivo, aplicable a la presente investigación, porque ya habiendo desarrollando explorado, descrito e interpretado; se genera entonces en el investigador, una determinada postura, el cual le permite obtener resultados y conclusiones que conciernen a la materia investigada.

3.9 Aspectos éticos:

En torno a la rigurosidad de este proyecto de investigación, también reviste de aspectos éticos y morales que responden a la verdad profesional, dado que la secuencia metodológica ha recopilado información de fuentes confiables, del mismo modo, las citas textuales se han realizado conforme lo prescribe las Normas APA, con la finalidad de no vulnerar las obras de los autores y no transgredir las normas legales referidas al Derecho de Autor que comprende el Decreto Legislativo N° 822. Asimismo, para darle calidad a la investigación, se entrevistará a especialistas que cuentan con

alta experiencia en la materia de Derecho Civil, los cuales aportarán sus valiosas posiciones que enriquecerán el marco de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mediante las siguientes líneas se recogen los resultados que han sido conseguidos por los instrumentos de guía de entrevista y la guía de análisis documental, los cuales darán un provechoso aporte a la calidad objetiva de la presente tesis, toda vez que los entrevistados cuentan con gran experiencia en el Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, por lo que se iniciará con el análisis del instrumento de guía de entrevista con el objeto de obtener los resultados pertinentes.

En relación al objetivo general; el cual era analizar si la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020, del cual nació la primera pregunta que fue ¿de qué manera la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020?

Al respecto, abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, los doctores Isla, Palacios, Camarena, Ascencio, conjuntamente con los Procuradores del Ministerio de Desarrollo Agrario del área civil, los doctores Vasquez y Pipa; todos los entrevistados se pronunciaron de manera unánime que los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tienen muchas incertidumbres como consecuencia de la diversidad de casos que se presentan respecto a la sucesión posesoria, consideran que estos problemas procesales están relacionados a un antiguo Código Civil Peruano de 1984 que no ha tenido ninguna reforma, además también señalan que no hay una jurisprudencia activa que permita uniformizar los diversos criterios que colisionan según la posición de cada litigante.

De la primera pregunta planteada, se obtiene como resultado que, 3 de los 6 entrevistados afirmaron que existen Casaciones con argumentos que colisionan entre sí, además de no tener un precedente vinculante que pueda resolver positivamente las incertidumbres presentadas en la sucesión posesoria. Por otro lado, los 3 restantes entrevistados coincidieron que, es positiva la reforma del artículo 898 del Código Civil

que pretender introducir un párrafo donde se expresa respecto a la sucesión posesoria, permitiendo de esa manera que las Casaciones argumenten con los artículos pertinentes y no usen artículos de la herencia.

Asimismo, en correspondencia a la segunda pregunta del objetivo general que fue: ¿Cree usted que deberíamos adoptar que la sucesión posesoria se realice mediante escritura pública? En relación a la pregunta citada, los entrevistados Vasquez y Isla señalaron que la escritura pública ha sido positiva al otorgar seguridad jurídica al tráfico jurídico, situación que sería beneficiosa en los casos de posesión donde existe informalidad, y aquel que quiera hacer la cesión de derechos posesorios tendría como transmisión a aquella que se realiza mediante la escritura pública. Por otro lado, en oposición a la primera postura, los entrevistados Ascencio, Clemente, Palacios y Pipa respondieron que no sería viable establecer que la sucesión posesoria se realice mediante escritura pública, toda vez que la inscripción es facultativa en nuestro país, y peor aún que las personas no son frecuentes al dar seguridad jurídica a sus actos jurídicos que celebran. Asimismo, el entrevistado Palacios especifico que no era necesario llegar a dicho extremo si es que se establecía de manera específica cual era aquel título de transmisión válido para realizar la sucesión posesoria, sin perjuicio de establecerse mediante un precedente vinculante.

Se obtiene como resultados de la segunda pregunta que, 2 de 6 entrevistados señalaron aplicar la escritura pública como transmisión válida para realizar la sucesión posesoria es positivo, toda vez que se vería reducido la informalidad y también se podría acreditar de manera fehaciente el tiempo de posesión, dando de esa manera seguridad jurídica a aquellos actos que tengan por fin realizar la adición de plazo posesorio. Sin embargo, posición en contra tuvieron 4 de 6 entrevistados, argumentando que la escritura pública representa un procedimiento fastidioso, tanto desde el espectro administrativo, como del económico, además que la falta de voluntad para elevar a escritura pública los actos jurídicos motivaría a que muchos poseedores no concurren a acceder a uno de los derechos principales e importantes de los poseedores que corresponde a la sumatoria de plazos posesorios.

En relación a la tercera pregunta del objetivo general que es ¿Considera usted que, en la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria sin justo título, procedería la sumatoria de plazos posesorios que si requiere justo título? de lo mencionado, los entrevistados Ascencio, Clemente, Isla, Palacios, Pipa y Vásquez, de manera unánime coincidieron en suponer que no existe en el Código Civil Peruano ningún impedimento expreso que permita inferir que no se puede aplicar la adición del plazo posesorio en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, asimismo que los requisitos del título siguen una finalidad distinta en ambos supuestos, por lo que es viable adicionar el plazo posesorio en una prescripción extraordinaria. Es menester señalar la interesante respuesta del entrevistado Palacios, que si bien considera que no existe ningún impedimento, sin embargo señala una Jurisprudencia recaída en la Casación N° 887-99-Santa, que resulta todo lo contrario a la posición unánime, toda vez que esta casación señala en sus argumentos que no procede la sumatoria de plazos posesorios en la prescripción extraordinaria, además precisa que esta Casación es antigua, sin dejar de lado que no es un precedente vinculante de carácter obligatorio.

Respecto a la tercera pregunta se obtiene como resultado que, 6 de 6 entrevistados responden de manera unánime que no existe ninguna circunstancia lógica, empírica o jurídica que permita suponer que no procede la suma del plazo posesorio de aquel que transmitió válidamente el bien en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, asimismo, tampoco existe ningún precedente vinculante de observancia obligatoria que permita deducir que no procede la adición del plazo al supuesto planteado de la prescripción extraordinaria.

Por otra parte, correspondiente al objetivo específico 1 sobre; explicar por qué la sucesión mortis causa representa la transmisión valida de la posesión del causante, naciendo de dicho objetivo la cuarta pregunta que fue: ¿Cree usted que la sucesión mortis causa representa la transmisión válida de la posesión del causante?

Al respecto, los entrevistados Ascencio, Clemente, Isla, Palacios, Pipa y Vásquez, coincidieron al responder que la sucesión mortis causa a través de la Sucesión Intestada y el Testamento permiten la transmisión efectiva y valida de la posesión de

su padre fallecido, toda vez que el hijo puede adquirir como derecho el tiempo de posesión de su causante, asimismo también señalan que en la práctica judicial se presenta con regularidad estos casos. Acotando en dicha pregunta, el entrevistado Vásquez señala que debe entenderse más como una continuación que como una transmisión, dado que resulta cuestionable creer que la posesión pueda ser transmitida por la sucesión, y que de ser el caso su transmisión tendría la calidad de derecho, posición que no puede ser aceptada toda vez que la posesión no es considerado un derecho en el Código Civil Peruano. Además, para el entrevistado Ascencio, es más apropiado una sucesión intestada que mediante en la cual se pueda adquirir el tiempo de posesión, ya que por testamento resultaría cuestionable que un posesionario advierta dentro de sus bienes y derechos a heredar, a un tiempo de posesión que por el mismo lo generó y lo seguirá generando hasta el día de su feneamiento. Por otro lado, importante intervención del entrevistado Isla que cita la Casación N° 2162-2014-Ucayali, y la cual se desprende de su considerando una llamativa interpretación por parte de la Corte Suprema, donde señala expresamente que la posesión no se transmite por herencia, pero que lejos de ello, el poseedor no pierde la facultad de continuar con la posesión y habiendo ejercido de manera efectiva la misma, reclame como suyo el tiempo de posesión de su causante.

De los resultados se obtuvo que, 6 de 6 entrevistados concluyeron que si se tiene la percepción que la sucesión mortis causa representa la transmisión válida de la posesión del causante, además señalaron que el anteproyecto del Código Civil Peruano busca añadir un párrafo expreso al artículo 898 señalando que el heredero puede sumar el plazo posesorio de su causante, y de esa manera permite una base y argumento jurídico para ampararse en dicha sucesión.

De la quinta pregunta del objetivo específico 1, el cual fue: ¿Considera usted que el párrafo que pretende introducir el ante proyecto del Código Civil sobre la sucesión mortis causa en el artículo 898 es idónea? Los entrevistados Ascencio, Clemente, Isla, Palacios, Pipa y Vásquez contestaron de manera unánime que la modificación que plantea el anteproyecto del Código Civil es idónea, toda vez que actualmente la Corte Suprema no tiene amparo jurídico al momento de establecer sus criterios respecto a

la materia, asimismo permitiría también esclarecer respecto a que si la sucesión intestada y el testamento son la forma de transmisión válida de la posesión. En ese contexto, el autor Vásquez añade a su idea que no siempre la solución a los problemas y vacíos jurídicos se encontrará en el Código Civil, sino también, se puede utilizar los medios que nos brinda el propio Código para solucionar dichas problemáticas, como utilizar interpretaciones teleológicas, históricas, entre otras; asimismo también señala el rol del Poder Judicial para emitir pronunciamientos y lineamientos que repercutan en una posición lógica jurídica. Por otro lado, Clemente también afirma que sería igualmente importante en la reforma del artículo 898 del Código Civil establecer cuál será la forma prescrita para celebrar un contrato de cesión de derechos posesorios, especificar cuál será la forma que permita validar en un proceso la adición del plazo posesorio.

De los resultados se obtiene que 4 de 6 entrevistados estuvieron conforme con la pretendida reforma del artículo 898 del Código Civil Peruano, reforma que permitirá dilucidar las incertidumbres que venían aconteciendo en el día a día de los procesos judiciales civiles, también brindará un gran aporte a nuestro antiguo Código Civil que necesitaba una reforma urgente para dar un apoyo jurídico a las incertidumbres que se presentaban. Por otro lado, 2 de los 6 entrevistados sostuvieron que, si bien era importante añadir el párrafo respecto a la sucesión posesoria, también era importante señalar cuál iba a ser la forma prescrita de celebrar el acto jurídico que contenía la cesión de derechos posesorios, el cual al momento no tiene en la norma la forma expresa de celebrarlo, ni tampoco existe un precedente vinculante que lo señale, dichos puntos podrían brindar respuestas oportunas a todas estas incertidumbres jurídicas.

Sobre la sexta pregunta del objetivo específico 1 que es: ¿Qué pasos legales debería seguir un heredero menor de edad para adicionar y continuar con la posesión de su causante a efectos de prescribir un bien a futuro? En este punto los entrevistados presentaron diversas posiciones que diferían de otras respuestas, dicha postura se encaminaba al ámbito de experiencia de los casos presentados. Al respecto, el entrevistado Palacios refiere que mediante Casación 1189-2017-Arequipa se niega la

posibilidad que un menor de edad pueda poseer un bien a título de dueño, toda vez que este no cuenta con capacidad de ejercicio para poder efectuar actos civiles, por lo que, sin embargo, opina que se podría usar la figura del interés superior del niño, para permitirle a este que se beneficie de la posesión de su causante, y de poder continuarla, pueda adicionarla a efectos de realizar una prescripción adquisitiva. Por otro lado, el entrevistado Vásquez refiere que el menor al no tener capacidad de ejercicio, su posesión no tendría ningún efecto legal de continuación, pero que sin embargo este podría realizarse mediante un tutor que pueda representarlo, aunque dicha situación podría ser criticada toda vez que la prescripción adquisitiva de dominio requiere una posesión de hecho que sea exclusiva. Para Ascencio, señala que un menor puede continuar con la posesión como cualquier otra persona, pero que, dicha posesión no tendría ningún efecto legal, a pesar de tener animus domini, y por lo tanto tendría que esperar a cumplir los 18 años de edad para poder poseer a título de propietario. Del mismo, el entrevistado Clemente aporta una interesante idea que señala que en nuestra doctrina peruana no reconoce la capacidad natural de un menor edad de querer poseer a título de propietario, por lo tanto dicha situación evidencia que obligatoriamente un menor de edad tendrá que ser conducido por un tutor que posiblemente este obligado a vivir en dicho bien para poder cumplir el requisito de continuidad de la posesión a efectos de adicionar el tiempo de posesión de su causante y así de esa manera prescribir el bien. Por otro lado, el entrevistado Isla difiere de las opiniones de los citados entrevistados, el cual considera que un menor de edad si puede continuar la posesión, y también tiene el derecho de continuar la posesión, beneficiarse con el tiempo de posesión y prescribir un bien, pero estas acciones tendría que realizarse mediante un tutor, que de preferencia tendría que ser un familiar que pueda apoyarlo y ejercer la posesión conjuntamente con el menor, para así de esa manera ejerza la posesión en su nombre. Siguiendo la misma línea, el entrevistado Pipa reconoce que un menor de edad no puede perder un derecho que un mayor de edad si lo tiene, y que este con total seguridad podría beneficiarse del tiempo de posesión de su causante, señala además que se debe utilizar los mecanismo que nos da el Código Civil Peruano para poder aprovechar en beneficio del menor, un derecho que se otorga a los poseedores con un prologando tiempo de posesión, citando

además que esta idea tiene más sentido si se toma al interés superior del niño ante todo en los procesos judiciales civiles que puedan estar inmersos.

En relación a los resultados, se obtiene que 4 de 6 entrevistados niegan o dudan de la posibilidad que un menor de edad tiene para poder poseer un bien a título de propietario, asimismo señalan que de plantearse otras ideas como el tutor, estos serían cuestionables, toda vez que en la prescripción, el posesionario debe ejercer de manera efectiva la posesión, no pudiendo tener este algún tipo de representante en su nombre, sino que este lo efectivice cumpliendo los requisitos que señala el artículo 950 del Código Civil, además que también un menor de edad al no tener capacidad de ejercicio, su tiempo de posesión no tendría ningún efecto jurídico posible.

Por otro lado, a diferencia de la primera postura, 2 de 6 entrevistados, creen en la posibilidad que un menor de edad pueda beneficiarse del tiempo de posesión de su padre fallecido que lo ejerció a título de dueño, toda vez que la condición de un menor de edad es vulnerable en estos casos, y esto se debe a un Código Civil antiguo que no está actualizado, sin embargo, pretenden que el menor de edad puede excepcionalmente pueda tener un tutor que ejerza posesión en su representación, idea que tendría más peso argumentativo si se añade el interés superior del niño.

Siguiendo con la ilación, corresponde continuar con el objetivo específico 2 sobre; determinar si en la sumatoria de plazos posesorios se requiere el requisito de continuidad de la posesión, emanando de dicho objetivo la séptima pregunta que fue: ¿Considera usted que en la sumatoria de plazos posesorios se requiere el requisito de la continuidad de la posesión?

Al respecto, los entrevistados Ascencio, Clemente, Isla, Palacios, Pipa y Vásquez concordaron en sus respuestas al referir que, en la sumatoria de plazos posesorios, no es un requisito necesario si es que uno pretender adicionar un tiempo de posesión de un transferente, pero que diferente sería el caso si es que esa suma de posesión tiene como propósito proyectarse a una eventual prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que, si se usa la prescripción adquisitiva que se encuentra regulado en el artículo 950 del Código Civil, esta debe cumplir con los requisitos que establece el

citado artículo. Además, aporta el autor Palacios que, cualquier persona que celebre una transmisión del tiempo de posesión, lo podrá hacer sin necesita de hablar de un requisito de continuarlo, sin embargo, aclara que dicho acto jurídico trae consigo beneficios al transferido, y como se sabe pueda invocar la prescripción siempre y cuando cumpla con los requisitos, pero además de ello también se puede ser invocada para interponer un interdicto, y en este caso no requeriría el requisito de continuidad.

Sobre los resultados, se obtiene que 6 de 6 entrevistados señalan que no es un requisito, toda vez que la sumatoria de plazos se materializa mediante un contrato que se llama cesión de derechos posesorios, que se realiza para efectos legales en una notaría, por lo que, para dicho fin no se requiere el requisito de continuidad, ya que el objeto del contrato es la adquisición del tiempo de posesión del transferente, que mayormente sirve como morada o lugar donde vive el adquirente.

Sobre la octava pregunta, que es: ¿considera usted que la buena fe por parte del adquirente es necesaria para poderse valer de la sumatoria de plazos posesorios? Al respecto, los entrevistados Ascencio, Clemente, Isla, Pipa y Vásquez, arribando a una misma posición, señalaron que la buena fe es un requisito que está presente en todos los actos jurídicos, porque representa la voluntad real de sus celebrantes, ya que cualquier tipo de simulación o situación que acredite que no sigue tal fin, entonces dicho acto estaría viciado por no representar la verdadera voluntad, asimismo, en el caso de la sumatoria de plazos posesorios, la cesión posesoria tiene que tener por objeto conseguir el tiempo de posesión de su transferente, además de tener la convicción que su transferente tiene legitimidad para hacerlo.

Por otro lado, en discordancia con los otros autores, el autor Palacios aduce que haciendo una lectura literal del artículo 898 del Código Civil, este establece como único requisito para la sumatoria de plazos posesorios que se trasmita válidamente el bien, situación que deja al margen la buena fe, en ese sentido su posición es que la buena fe no es un tema tratable en la suma de plazos posesorios, y por ende, al momento de celebrar el acto jurídico, será a disposición del criterio del notario, verificar cuidadosamente la situación y calidad del transferente.

De los resultados se obtiene que 5 de 6 entrevistados consideran que la buena fe es un requisito en todo tipo de actos jurídicos, porque representa la realidad y la voluntad inherente de la persona de querer obtener los efectos de dicho acto, además que, por naturaleza propia, todo acto jurídico debe revestir de la calidad de buena fe. Por otro lado, 1 de 6 entrevistados señala que el requisito de la buena fe no es un requisito que se estipule en la adición del plazo posesorio, además precisa que, al momento de celebrar el acto jurídico de cesión de derechos posesorios, no se toca como presupuesto a la buena fe, sino que se ciñe a los requisitos propios del acto.

Por último, como novena pregunta que es: ¿cree usted que es obligatorio la continuidad de la posesión de todos los herederos en el bien para poder sumar el plazopositorio de su causante con la finalidad de ser declarados copropietarios vía prescripción adquisitiva de dominio? Respecto a ello, los entrevistados Ascencio, Clemente, Isla, Palacios, Pipa y Vásquez adujeron de manera unánime que si sería obligatorio, a pesar que dicho requisito pueda obligar a que muchos herederos con susfamilias tengan que vivir obligatoriamente en el mismo lugar que pretenden beneficiarse con la prescripción, toda vez que la Corte Suprema establece un criterio de efectivización de la posesión, la cual supone que la posesión de hecho sea real, yaque es un requisito indispensable propia de la prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo, un valioso aporte que realiza el entrevistado Clemente, citando una jurisprudencia que advierte este supuesto, siendo la Casación 2162-2014-Ucayali queestablece que el derecho a poseer solo corresponderá a aquellos que realicen la efectiva posesión del “predio”, es decir, la Corte Suprema obliga que todos losherederos vivan conjuntamente en el lugar a prescribir, situación que por obvias razones perjudica a los que tienen familias, que viven lejos o que viven en otros países,sin embargo también señala dentro de sus argumentos a considerar que, al no ser unprecedente vinculante, es un criterio que puede ser refutado y no necesariamente es de observancia obligatoria.

En consideración a los resultados, se obtiene de la última pregunta que 6 de los 6 entrevistados respondieron de manera unánime que es obligatorio de la continuidad de la posesión del bien si pretenden beneficiarse del tiempo de posesión de su

causante y añadirlo a su tiempo de continuidad de la posesión del bien, además precisan que es requisito de continuidad se debe a que está presente la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, y que necesariamente cada heredero tiene que actuar con el animus domini de propietario, siguiendo la misma secuencia de su padre fallecido para el valioso derecho de propiedad del bien por el transcurso del tiempo.

Asimismo, respecto al instrumento de la guía de análisis documental, de obtuvieron los siguientes resultados:

Sobre el objetivo general que es; Analizar si la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020. Respecto al citado objetivo, se utilizó tres documentos.

Se toma como punto de partida el artículo “Acerca de la prescripción adquisitiva de dominio: ¿Saliendo de la “CAVERNA”?”, del autor Arribas (2011), se pudo rescatar que existen diversas materias y circunstancias que se relacionan con la prescripción adquisitiva de dominio de las cuales actualmente se necesitan soluciones ya sea legislativas o jurisprudenciales, en tal caso, considera el autor que la comisión reformadora del Código civil representa el comienzo de una evaluación importante para mejorar el sistema jurídico.

Asimismo, se analizó el artículo; La posesión frente al derecho de propiedad: Un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver, del autor Silva (2019), se pudo ilustrar que no se puede arribar a una posición objetiva sino se toma en cuenta la función social que cumple la institución de la posesión en nuestro actual sistema jurídico social, en ese sentido propone que todo cambio legislativo tiene que arribar obligatoriamente al análisis sustancial de la importancia de la posesión en nuestra sociedad y adaptarla a nuestra era moderna.

Siguiendo la misma línea de ideas: se tomó en cuenta el artículo; Reflexiones en torno a la suma de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio, investigación del autor Pasco (2012), el cual realiza análisis minucioso de las sentencias de la Corte

Suprema de Justicia del Perú, concluye que existen erróneas interpretaciones y confusión al momento de abordar la suma de plazos posesorios, toda vez que la Corte restringe la posibilidad de aplicar la adición del plazo posesorio en la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, basándose en relacionar en que el justo título no es necesario en esta última, sin embargo dicha posición no se encuentra estipulada de manera directa o indirecta en el Código Civil.

Luego de realizar el análisis por medio de este instrumento, respecto al objetivo general, se consideró que a pesar la prescripción adquisitiva de dominio ha sido que abordado por el IV Pleno Casatorio, es aún necesario abordar diversas instituciones que se relacionan con la misma para poder darle un tratamiento específico, y de esa manera brindar una oportuna solución a las posiciones dispersas que existen actualmente.

Asimismo, respecto al objetivo específico 1 que fue; explicar por qué la sucesión mortis causa representa la transmisión válida de la posesión del causante, se usaron tres documentos.

Se inicia analizando el artículo; Aportes jurisprudenciales y doctrinales sobre la prescripción adquisitiva de dominio y el justo título en el derecho colombiano, investigación de los autores Serrano & Acevedo (2012), se rescata de dicha investigación que los autores identifican como el justo título es importante y se relaciona con la prescripción adquisitiva de dominio, y asimismo sostienen que se puede realizar una transmisión válida mediante la figura de la sucesión mortis causa, es decir, con esta figura se puede trasladar el dominio de la posesión del causante al heredero.

Asimismo, se analiza el artículo, Prescripción adquisitiva: La cesión de derechos posesorios de un inmueble requiere un título solemne, del autor Howard (2019), se identifica del autor uruguayo que en su Código Civil se permite la transmisión o la cesión de derechos posesorios, sin embargo la forma prescrita para realizarlo es mediante escritura pública, es así además que concluye que también se puede realizar la

transmisión mortis causa, esta última es la facultad del heredero de poder sumar el plazo posesorio de su causante.

Por último, se utilizó el artículo; La transmisión de la posesión: Derecho comparado y chileno, investigación realizada por el autor Peñailillo (2019); del cual se obtiene valiosa información de la transmisión de la posesión tanto de los actos inter vivos como los de mortis causa, y señala que si bien, los Códigos Civiles de los distintos países a pesar no ser considerado la posesión un derecho, se transmite como si tuviera tal calidad, por lo que reconoce que en países como España, Alemania, Italiano, entre otros; se dispone que la transmisión de la posesión puede ser perfeccionada por la sucesión mortis causa, la cual será equivalente a una transmisión válida.

En relación, respecto al objetivo específico 2 que fue; determinar si en la sumatoria de plazos posesorios se requiere el requisito de la continuidad de la posesión, para el cual se usaron tres documentos.

Se usó como primer artículo; La buena fe en la prescripción adquisitiva corta, investigación realizada por el autor peruano Cárdenas (2015), del cual se desprende la idea que en cuanto a la prescripción adquisitiva corta, no se puede alegar buena fe si el comprador no actuó diligentemente, es decir visualizar en los Registros Públicos quien es el propietario inscrito y poder tomar conocimiento oportuno de la información pública, sin dejar de lado que concluye que cuando se habla de la prescripción adquisitiva de dominio siempre estará el requisito de la continuidad de la posesión con la calidad de propietario.

Asimismo, se usó también el artículo; Adverse Possession, investigación realizada por la institución British Institute of International and Comparative Law (2006), del cual se puso a apreciar las distintas formas de regulación de la posesión en el Derecho Comparado, extrayéndose que en los diferentes Códigos Civiles de cada Estado se regula el tiempo de la posesión del poseedor, es decir comprende que se estipulará el tiempo de posesión para que rija la prescripción, y además como circunstancia común

en todos los Códigos es que será obligatoria la continuidad de la posesión del poseedor sobre el bien.

Por último, se utilizó el artículo; Property Law in the New Romanian Civil Code, investigación realizada por el autor Sztranyiczki (2016), en el cual se discute el tratamiento diferenciado de los inmuebles del ámbito público y de la propiedad privada, es decir plantea que en el Código Romano se hace una diferenciación importante para que ambos casos, se regule la procedencia de la prescripción adquisitiva de dominio, el cual está sujeto a los requisitos intrínsecos de la posesión pacífica, continua, pública y a título de propietario.

Seguidamente, sobre la presente investigación se procederá a fundamentar la discusión, el cual permitirá entender las posiciones resaltantes de los entrevistados y el juicio de valor con respecto a los objetivos de la investigación.

Respecto al objetivo general; Analizar si la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020; se planteó como supuesto general que la inadecuada regulación de la sucesión posesoria en el Código Civil genera problemas de interpretación en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

Respecto a los entrevistados Isla, Palacios, Camarena, Ascencio, Vasquez y Pipa, coincidieron al responder que nuestro actual Código Civil en materia posesoria no tiene una correcta regulación, evidencia de ello sería la reforma del artículo 898 del Código Civil que plantea la Comisión Reformadora, sin embargo, existe la discusión respecto a que si tal reforma subsanaba o aclaraba la problemática en torno a la sucesión posesoria, toda vez que solo se pretende añadir un párrafo para complementar la sucesión mortis causa, ante ello tres de los entrevistados consideraron que la reforma no cumplen con estipular cual será el acto que permita la transmisión válida posesoria y cuáles son sus requisitos.

Respecto al análisis documental, Caverna (2011) nos señala que la legislación actual sobre materia posesoria tiene distintas controversias, que nuestro Código Civil lo regula de poco coherente, sin embargo, al momento de hablar sobre la Comisión

Reformadora señala que este representa solo el primer paso para poder abordar con mayor crítica el principal enredo de nuestra legislación, en el cual necesitará tiempo en encontrar una apropiada regulación. Siguiendo esas mismas líneas, los autores Silva (2019) y Pasco (2012), señalaron que una adecuada regulación tiene que enfocarse en su función social, asimismo también que la Corte Suprema tiene emitir jurisprudencia vinculante con características objetivas y críticas que permitan una posición clara.

Respecto al objetivo específico 1; Explicar por qué la sucesión mortis causa representa la transmisión válida de la posesión del; se planteó como supuesto específico 1 que la sucesión mortis causa justifica la transmisión válida de la posesión del causante al heredero.

Respecto a este punto, específicamente sobre establecer si se puede transmitir por la herencia los derechos posesorios, este último viene ser específicamente el tiempo de posesión de un causante, la discusión estaba referida a que resultaba cuestionable considerar que la posesión se puede adquirir mediante herencia, dado que según el artículo 664 del Código Civil establece que por herencia se puede transmitir los bienes, derechos y obligaciones, en ese sentido, son 3 naturalezas que podría tener la posesión referido a su forma de transmitir mediante la herencia, no pudiendo abarcar por obvias razones como transmisión de una obligación (dado que la posesión no es una carga), asimismo tampoco podía ser considerado un bien, toda vez que no existe titularidad por la condición de poseedor, sin dejar de lado la idea que la posesión es sobre un bien, y lo que se pretende transmitir no es el bien en sí, sino la posesión del bien, idea que se esclarece cuando consideramos a dicha transmisión posesoria la adquisición del derecho del tiempo de posesión; quedando así como última opción la transmisión de la posesión mediante herencia por la calidad de derecho, condición que es atractiva para dar solución a la naturaleza de la transmisión de la posesión mediante herencia, sin embargo, se contrapone a nuestra doctrina nacional y legislación actual, toda vez que la posesión en nuestro sistema es considerada un hecho y no un derecho, tal y como lo estipula el artículo 896 del Código Civil que considera que la posesión es el ejercicio del hecho.

En las decisiones jurisprudenciales de la Corte Suprema, es un poco interesante la solución que trata de dar a dicha situación, teniendo como referencia la Casación 2162-2014-Ucayali que señala en su considerando octavo que la posesión no se puede transmitir por herencia, pero advierte la posibilidad que los poseedores herederos puedan continuar la posesión, señalando expresamente que cuentan con un derecho a poseer para aquel que efectivice la posesión del predio, sin embargo, en consideración a la problemática señalada en líneas anteriores, brinda una solución aparente, que no reviste un criterio objetivo, toda vez que no hace un análisis correspondiente a nivel doctrinario para brindar una solución específica, tampoco ampara su casación desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, y si tomamos en cuenta la opinión de otros autores, esta casación se contradice en el punto más importante, dado que niega la posibilidad que la posesión se transmita por herencia, pero por otro lado argumenta con artículos que se encuentran regulados por la herencia, en otras palabras no existe la exigencia de una debida motivación de las resoluciones judiciales,; Michele Taruffo en su libro “La prueba de los hechos”, nos señala que las resoluciones judiciales se debe deducir entre el fundamento y la decisión una relación lógica (2002, p.12).

En ese sentido, de la entrevista a los especialistas, los entrevistados Ascencio, Vasquez, Isla, Palacios, Camarena, y Pipa, señalaron de manera unánime que si bien a nivel doctrinario resulta difícil responder a diversas interrogantes, en la práctica se demuestra la posibilidad de que mediante la sucesión mortis causa se pueda transmitir el tiempo de posesión del causante, sin embargo, al ser ambiguo el argumento a nivel doctrinario y al no tener una base jurídica a diferencia de otros que países que si amparan dicha transmisión posesoria por mortis causa, resulta entonces un poco obstructivo dicha situación para los litigantes, un claro ejemplo de ello es que mediante la sucesión intestada resulta más factible entender la transmisión y la adquisición del tiempo de posesión del causante a los herederos, que obviamente tendrán que efectivizar y continuar la posesión si desean realizar la posible prescripción adquisitiva; siendo más difícil considerar la idea que mediante testamento el poseedor disponga como bien a heredar una posesión, toda vez que la continuidad de la posesión es

incierto, no se podría suponer de manera categórica la inactividad del propietario, ni tampoco las eventualidades que pueda suceder, por eso mismo, se necesita obligatoriamente una regulación expresa que brinde la idea de la posibilidad de considerar que la posesión es transmisible mediante sucesión mortis causa.

Respecto al análisis documental, los autores Serrano & Acevedo (2012), señalaron que es importante reconocer de manera clara como se efectiviza la traslación, el cual deberá comprender los requisitos y solemnidades que establece la ley, situación que no ocurre con la sucesión mortis causa. Por otro lado, el autor uruguayo Howard (2019), señala que en los diferentes países los Códigos Civiles indirectamente o expresamente señalan la posibilidad de la cesión posesoria, en el caso de Uruguay señala que la forma prescrita para realizarlo es mediante escritura pública. Por último, el autor chileno Peñailillo (2019); concluye que de manera inequívoca que la sucesión mortis causa es una realidad práctica en distintos países, a pesar que en muchas ocasiones no tienen amparo jurídico, además tratando de brindar una solución doctrinaria, considera el autor que más que una transmisión, sería una adquisición por la herencia.

En últimas instancias, sobre el objetivo específico 2; Determinar si en la sumatoria de plazos posesorios se requiere el requisito de la continuidad de la posesión, se propuso como supuesto específico 2 que el requisito de continuidad de la posesión es necesario si de por medio se plantea una prescripción adquisitiva de dominio.

Respecto a los entrevistados Isla, Palacios, Camarena, Ascencio, Vasquez y Pipa, señalaron de manera unánime que el requisito de continuidad es propia de la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, cuando se habla de la adición o sumatoria de plazos posesorios, en la práctica esto toma relevancia cuando dicha sumatoria de plazos posesorios se pretende alegar en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, por lo que, por sí sola, al momento de desarrollar la cesión de derechos posesorios (término que se usa cuando se pretende realizar la cesión de la posesión en notaria) no requiere hablar de alguna continuidad, toda vez que solo se vela porque el poseedor transferente acredite la efectivización de la posesión, y el adquirente del tiempo de posesión tampoco requerirá efectivizar la posesión continua

para que surjan los efectos del acto celebrado, sin embargo, distinta será la situación si es que pretende usar la cesión de derechos posesorios para una eventual prescripción adquisitiva, toda vez que, tendría que obligatoriamente cumplir los requisitos de tal institución.

Por último, del análisis documental, Cárdenas (2015) el cual señala las falencias que tiene el actual Código Civil al regular la buena fe en la prescripción adquisitiva corta, señala que dicha situación acarrea problemas a nivel registral, dificultades que se generan por un Código obsoleto. Por otro lado, el instituto British Institute of International and Comparative Law (2006), realiza un interesante análisis del derecho comparado para identificar lo positivo y negativo respecto a algunos puntos de la posesión de los diferentes países, aportación que permite identificar la posible importancia de la función jurídico social de la posesión en cada Estado. Por último, el autor Sztranyiczki (2016), el cual analiza el tratamiento de la prescripción de bienes del estado y de los bienes privados, señala su diferenciación y la importancia de su condicionamiento en los Códigos Civiles para evitar vacíos legales.

Respecto al análisis documental, Cárdenas (2015) el cual señala las falencias que tiene el actual Código Civil al regular la buena fe en la prescripción adquisitiva corta, señala que dicha situación acarrea problemas a nivel registral, dificultades que se generan por un Código obsoleto, asimismo se desprende de su idea que la continuidad de la posesión es un requisito esencial en la prescripción adquisitiva corta. Por otro lado, el instituto British Institute of International and Comparative Law (2006), realiza un interesante análisis del derecho comparado para identificar lo positivo y negativo respecto a algunos puntos de la posesión de los diferentes países, aportación que permite identificar que en todos los Códigos Civiles de los diferentes países, es un requisito esencial la continuidad para efectos de la prescripción. Por último, el autor Sztranyiczki (2016), el cual hace una diferenciación del tratamiento de la prescripción de bienes del estado y de los bienes privados, señala su diferenciación y la importancia de su condicionamiento en los Códigos Civiles para evitar incertidumbres, se concluye además que, en ambas situaciones, la continuidad es un presupuesto obligatorio en la prescripción.

V. CONCLUSIONES

Primera: El Código Civil Peruano tiene muchas falencias al momento de regular la sucesión posesoria, situación que se empeora con las Casaciones que no tienen argumento jurídico para justificar su criterio, ante ello, el anteproyecto del Código Civil hace bien al introducir párrafos de la sucesión posesoria en los artículos de suma de plazos posesorios, además que el mencionado anteproyecto del Código Civil Peruano realizará cambios sustantivos en diversos artículos que permitirán una concordancia entre las instituciones que por necesidad jurídica se relacionan entre sí, como es el caso concreto de la sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, asimismo con el eventual nuevo Código Civil, la Corte Suprema tendrá la ventaja de optimizar sus resoluciones, y así de esa manera generar precedentes vinculantes con el objeto de uniformizar los criterios.

Segunda: Se concluye que la sucesión mortis causa representa la transmisión válida del tiempo de posesión del causante, a pesar de existir diferentes posiciones respecto a la forma válida de transmisión, se desprende de las diferentes jurisprudencias como la Casación 2162-2014-Ucayali o la Casación 1189-2017-Arequipa, que la Corte Suprema tiene una posición positiva para que los herederos puedan adicionar el plazo posesorio de su causante, sin embargo, no hacen mención de cual será aquella transmisión válida, lo cual mediante un análisis hace suponer que será mediante la sucesión intestada y testamento, en ese sentido, un heredero podrá beneficiarse del tiempo de posesión de su causante, siempre y cuando acredite la transmisión, y esto se logra acreditar tanto con la sucesión intestada como el testamento; sin dejar de lado también, que el anteproyecto del Código Civil pretende añadir un párrafo en el artículo 898 sobre la sucesión posesoria.

Tercera: Se concluye que la continuidad de la posesión es un requisito que se encuentra ligado obligatoriamente si es que el principal motivo del adquirente de la posesión, es poseer a título de propietario con la finalidad de realizar una eventual prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que al realizar la sumatoria de plazos posesorios, este puede tener diversos motivos, uno de los cuales donde no se requiere la continuidad de la posesión es cuando una persona que realiza el contrato de cesión

de derechos posesorios en calidad de adquirente, pretende recurrir a un juzgado a efecto de interponer un interdicto, en ese sentido la autoridad judicial no velará por un presupuesto de continuidad de la posesión, en ese sentido, depende de la naturaleza de la acción para poder determinar cuál será su requisito.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar una evaluación de la función jurídico social respecto a toda regulación y modificación que se pretenda sobre la sucesión posesoria en el anteproyecto del Código Civil, asimismo de aplicar un criterio objetivo, con intervención del análisis del derecho comparado que permita formar bases jurídicas conjuntamente con las demás instituciones que se relacionan.
2. Asimismo, se recomienda regular la forma de la transmisión válida la cesión de derechos posesorios y la sucesión mortis causa de la posesión, presupuestos que son necesarios de establecer para uniformizar los criterios y no dejar vacíos legales de una regulación tan importante, teniendo como ejemplo a Uruguay que existe la forma prescrita de la cesión posesoria será por escritura pública.
3. Por último, se recomienda que la Corte Suprema sea más dinámico al momento de pronunciarse de situaciones jurídicas debatibles, es decir, si propone una posición alternativa, deberá esta ser mediante una sentencia con carácter de observancia obligatoria, o a través de un Pleno Casatorio que permita un análisis profundo de doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.

REFERENCIAS

- Acosta, S. R. (2020). Quiero, poseo, prescribo: ¿Los menores de edad pueden poseer como propietarios para efectos de la usucapión? A propósito de la Casación N° 1189-2017-Arequipa. *Actualidad Jurídica*, 316(1), 35 – 42.
- Arata S. M. (2015). Notas sobre la prescripción adquisitiva de dominio en la jurisprudencia. *Dialogo con la Jurisprudencia*, 204(11), 79 - 84.
- Buestán, C. L. (2019). *Validez jurídica de la cesión de derechos posesorios de bienes inmuebles en la legislación ecuatoriana* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil] Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13149/1/T-UCSG-POS-DNR-84.pdf>
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la Metodología de la Investigación Jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol.70, 139-162. <http://doi.org/www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76261/67349>
- Coronado, F. F. (2019). *La posesión de facto como herencia a fin de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble* [tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43935>
- de la Espriella, R., & Gómez C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), p.163. <https://doi.org/www.redalyc.org/articulo.oa?id=3497/349733228009>

- Gago Q. C. (2019). ¿La sucesión intestada constituye una forma de enajenación? No todo es lo que parece, A propósito de la Casación N° 4489-2017-ICA. *Dialogo con la Jurisprudencia*, 254(13), 127 - 149.
- Gallardo, L. B. P. (2011). Paliativos Jurisprudenciales Y Notariales a La Transmisión Mortis Causa De La Vivienda a Favor de Menores Que No La Ocupan. *Revista de Derecho* (16081714), 12, 309-332.
- Guzmán B. A. (2009). Identidades de funciones o efectos provenientes de la negocialidad entre vivos y por causa de muerte. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (32), 39-106. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000100001>
- Hoffmann, S. (2012). Property, possession and natural resource management: Towards a conceptual clarification. <https://doi.org/10.1017/s1744137412000264>
- Ichuta N. C. (2013). Resistencias metodológicas y sus manifestaciones en la práctica científica y académica boliviana. *Temas Sociales* , (33), 81-108. Recuperado en 27 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152013000100005&lng=es&tIng=es.
- Mejorada, M. (2019). La mera tolerancia en la posesión. *Forseti. Revista de derecho*, (8), 47-55.
- Nizama V. M., & Nizama C. L. (2020). El Enfoque Cualitativo en La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa Y Seminario De Tesis. *Revista Vox Juris*, 38(2), 69-90. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>
- Oliard, D., & Stern, J. (2019). Right on Time: First Possession in Property and Intellectual Property. *Boston University Law Review*, 99(2), 395-458.
- Oliveira, A. A. (2019). Declaración de inconstitucionalidad, modulación de efectos y buena fe del Estado en Brasil. *Cuestiones constitucionales*, (40), 75-105. Epub 20 de marzo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13228>

- Otzen, T. & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <https://doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Pasco A. A. (2017). Derechos Reales, análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Pasco, A. A. (2020). Sucesión Posesoría y suma de plazos. https://works.bepress.com/alan_pasco/126/
- Pascual E. A. (2011). LA "MALA FE". *Vniversitas*, (122), 441-481. Retrieved December 05, 2020, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602011000100015&lng=en&tlng=es.
- Reategui, J. (2020). Una falla “menor” en torno al análisis de la usucapión y la suma de plazos posesorios. *Dialogo con la Jurisprudencia*, 258(7), 45 - 53.
- Reid, D. (2020). *Why is it so Difficult to Reform the Law of Intestate Successión?* *Edinburgh Law Review*, 24(1), 111 – 118. <https://doi.org/10.3366/elr.2020.0607>
- Rodriguez P. M. (2020). La derogación de la cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile. *Rev. Derecho Privado [online]*. 2020, n.39, pp.359-382.
- Russo, M., & Chirtoacă, L. (2017). Bona Fides Praesumitur - in the Subject Matter of the acquisition Prescription. *International Journal of Communication Research* 7(4), 308-311.
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 108-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

- Șchiopu, S.-D., & Nicolae, I. (2011). Classes of Heirs and the Intestate Succession Rights of the Surviving Spouse in the European Civil Law Tradition. *Bulletin of the Transilvania University of Brasov. Series VII: Social Sciences. Law*, 53, 133-138
- Tomescu, R. (2018). Defending a state of affairs through a lawful action. Possession and possessive action. *Juridical Tribune Journal = Tribuna Juridica*, 8 (1), 147 - 154. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/2091286209?accountid=37408>
- Torres, M. M. (2016). La Accepción o suma de posesiones vía mortis causa. <https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/29/>
- Trinidad, A. L. (2018). *La validez de la transferencia de la prueba en la adición del plazo posesorio del nuevo usucapiente* [tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38611>
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. (pp. 38). *Revista Educación* 33(1), 155-165. <http://doi.org/www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>
- Varsi, R. E. (2019). *Tratado de derechos reales: Posesión y Propiedad (t.2)*. Lima: Universidad de Lima. Fondo Editorial.
- Wonnacott, M. (2006). *Possession of Land*. Cambridge University Press

ANEXOS

ANEXO 1

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, Luis Eduardo Vasquez Guevara, egresado de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: “La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Autor: Vasquez Guevara Luis Eduardo	
DNI: 74862170	Firma
ORCID: 0000 – 0002 – 8754 - 6369	

ANEXO 2

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Aceto Luca, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte Los Olivos, asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: “La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020”, del autor Vasquez Guevara Luis Eduardo, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones. He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, de de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor: Aceto, Luca	
DNI 48974953	Firma
ORCID 0000-0001-8554-6907	

ANEXO 3

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN / TESIS (*)

Lima, 02 de junio de 2021

Siendo las 18:20 horas del día 05 del mes julio de 2021, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación del Trabajo de Investigación / Tesis titulado: “La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020”, presentado por el autor Vasquez Guevara Luis Eduardo, egresado de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho. Concluido el acto de exposición y defensa del Trabajo de Investigación / Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen (*)
Vasquez Guevara Luis Eduardo	

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

Nombres y Apellidos

PRESIDENTE

Nombres y Apellidos

SECRETARIO

Nombres y Apellidos

VOCAL (ASESOR)

* Elaborado de manera individual.

** Aprobar por Excelencia (18 a 20) / Unanimidad (15 a 17) / Mayoría (11 a 14) / Desaprobar (0 a 10).

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Vasquez Guevara Luis Eduardo, identificado con DNI N° 74862170, egresado de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), la divulgación y comunicación pública de mi Trabajo de Investigación / Tesis: “La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020”. En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Lima, ... de ... de 2021

Apellidos y Nombres del Autor: Vassquez Guevara Luis Eduardo	
DNI: 74862170	Firma
ORCID: 0000 – 0002 – 8754 - 6369	

ANEXO 5

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p>Sucesión Poseoria</p>	<p>Es aquella transmisión de la titularidad de un derecho real, mediante el cual el nuevo titular adquiere las mismas facultades que el titular anterior, dicha situación jurídica se puede formar mediante sucesión inter vivos o mortis causa</p>	<p>Debe ser entendida como aquella sustitución o cambio de titularidad del patrimonio como consecuencia de la transmisión de la posesión. Responde a una necesidad de dar continuidad en la totalidad de las relaciones jurídicas inherentes de la propiedad.</p>	<p>Sucesión Poseoria</p>
			<p>Sumatoria de Plazos Poseorios</p>
<p>Prescripción Adquisitiva de Dominio.</p>	<p>Es aquel mecanismo legal que tiene el poseedor que ocupa por un tiempo determinado un bien, cumpliendo además los requisitos de posesión pacífica, pública, continua y como propietario.</p>	<p>La prescripción adquisitiva de dominio es aquella institución regulada en el artículo 950 del Código Civil Peruano, que permite que el poseionario que cumple los presupuestos establecidos en el citado artículo pueda convertirse en propietario a través del tiempo, teniendo la vía administrativa, judicial y notarial para lograr dicho objetivo.</p>	<p>Posesión</p>
			<p>Continuidad de la posesión</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020”

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos de **prescripción adquisitiva de dominio**, Lima – 2020.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿considera usted que la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos **prescripción adquisitiva de dominio**?

2. En su opinión, ¿cree usted que deberíamos adoptar que la **sucesión posesoria** se realice mediante escritura pública?

3. En su opinión, ¿considera usted que, en la **prescripción adquisitiva de dominio** extraordinaria sin justo título, procedería la sumatoria de plazos posesorios que si requiere justo título?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la **sucesión mortis causa** representa la transmisión valida de la **posesión** del causante.

Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante?

5. Según su criterio, ¿considera usted que el párrafo que pretende introducir el ante proyecto del Código Civil sobre la **sucesión mortis causa** en el artículo 898 es idónea?

6. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pasos legales debería seguir un heredero menor de edad para adicionar y continuar con la **posesión** de su causante a efectos de prescribir un bien?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**.

Preguntas:

7. Según su criterio, ¿considera usted que en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**?

8. En su opinión, ¿considera usted que la buena fe por parte del adquirente es necesaria para poderse valer de la **sumatoria de plazos posesorios**?

9. Al respecto, ¿cree usted que es obligatorio la **continuidad de la posesión** de todos los herederos en el bien para poder sumar el plazo posesorio de su causante con la finalidad de ser declarados copropietarios vía prescripción adquisitiva de dominio?

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020”

Entrevistado: Duncan A. Ascencio Aguilar

Cargo/Profesión: Abogado Litigante

Institución: Abogado Litigante

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos de **prescripción adquisitiva de dominio**, Lima – 2020.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿considera usted que la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos **prescripción adquisitiva de dominio**?

La sucesión posesoria puede darse mediante sucesión “intervivos” y sucesión “mortis causa”, y en mi especialidad como litigante he tenido muchos problemas con la cesión de derechos posesorios (actos intervivos), toda vez que cada el notario tiene diferente criterio en los requisitos de la cesión de derechos posesorios, asimismo, el artículo 898 del Código Civil, al no establece la formalidad de la celebración de tal acto jurídico, solo estipula la transmisión válida del bien, por lo que podría admitirse la posibilidad de celebrarse por contrato privado, dichos puntos son problemáticos en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

2. En su opinión, ¿cree usted que deberíamos adoptar que la **sucesión posesoria** se realice mediante escritura pública?

En mi entender no es necesario tal extremo, toda vez que bastaría tan solo un precedente vinculante de carácter obligatorio, que estipule mediante qué forma se realice la transmisión válida del bien, e incluso podrá arribarse en dicho precedente, fundamentos doctrinarios que complementen la postura, a diferencia de la normativa que tan solo podría regular aspectos mas generales.

3. En su opinión, ¿considera usted que, en la **prescripción adquisitiva de dominio** extraordinaria sin justo título, procedería la sumatoria de plazos posesorios que si requiere justo título?

No habría ninguna razón para limitarse a no plantear la sumatoria de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, ello siempre y cuando no exista un impedimento regulado en el Código Civil o Procesal Civil, y tampoco en un precedente vinculante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante.

Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante?

Sí, porque en la práctica se puede ver dicha transmisión válida, he incluso considero según mi criterio que es más fácil la sucesión mortis causa mediante sucesión intestada, toda vez que, se sobreentiende que se transmite la posesión y el heredero puede continuarla, a diferencia del testamento donde resulta un poco confuso establecer una herencia posesoria.

5. Según su criterio, ¿considera usted que el párrafo que pretende introducir el ante proyecto del Código Civil sobre la **sucesión mortis causa** en el artículo 898 es idónea?

Si es idónea, porque en el supuesto de agregar la sucesión mortis causa en artículo en mención, permitiría de esa manera con certeza estipular por ejemplo que el causante deja como herencia un periodo de posesión, que podría adicionar su heredero en caso quiera adicionar el plazo posesorio para un futuro proceso de prescripción adquisitiva.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pasos legales debería seguir un heredero menor de edad para adicionar y continuar con la **posesión** de su causante a efectos de prescribir un bien a futuro?

El menor sin lugar a duda puede seguir con la posesión de su causante, sin embargo, desde el aspecto legal, el menor a pesar de tener el ánimo de conservar la posesión a título de propietario, no podría toda vez que carece de capacidad de ejercicio, y tendría que esperar los 18 años para que empiece a sumar el tiempo de posesión a título de propietario, siempre y cuando este haya continuado interrumpidamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**.

Preguntas:

7. Según su criterio, ¿considera usted que en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**?


La sumatoria de plazos posesorios se materializa mediante un contrato, por ende, cualquier persona puede sin lugar a duda realizar un contrato de cesión de derechos posesorios a título oneroso, y dejar la posesión sin que esto afecte al contrato, sin embargo, la falta de continuidad de la posesión impediría acceder a la prescripción adquisitiva de dominio.

8. En su opinión, ¿considera usted que la buena fe por parte del adquirente es necesaria para poderse valer de la **sumatoria de plazos posesorios**?

La buena fe tiene un aspecto subjetivo, y en el contexto de realizar la sumatoria de plazos mediante el contrato de cesión de derechos posesorios, considero que si es necesaria, y esto estará ligado en que el adquirente tenga la conciencia de haber adquirido la posesión de un transferente legítimo.

9. Al respecto, ¿cree usted que es obligatorio la **continuidad de la posesión** de todos los herederos en el bien para poder sumar el plazo posesorio de su causante con la finalidad de ser declarados copropietarios vía prescripción adquisitiva de dominio?

Desde la perspectiva de los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio, considero que sí, a pesar que esto pueda resultar un tanto arbitrario para algunos herederos que ya cuentan con una propiedad o viven lejos del bien, materia de futura prescripción, ya que, tendrían que ocupar y continuar la posesión de su causante, o de ser el caso, dar por perdido un posible bien que por la transmisión podía beneficiar a todos los herederos.

SELLO	FIRMA
..... Duncan A. Ascencio Aguilar ABOGADO CAL. 36124	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020”

Entrevistado: Paul Clemente Camarena Martínez

Cargo/Profesión: Abogado Litigante

Institución: Abogado Litigante

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos de **prescripción adquisitiva de dominio**, Lima – 2020.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿considera usted que la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos **prescripción adquisitiva de dominio**?

Existe una incertidumbre respecto a la posesión y en qué calidad se transmite mediante la herencia, asimismo, el artículo 660 señala que, desde la muerte de una persona, se transmite los bienes, derechos y obligaciones, sin embargo la posesión no puede ser considerada un derecho, ni tampoco un bien, porque la posesión es respecto al bien, por esa razón es que la Corte Suprema señala que la posesión no se transmite como derecho, solo arriba a la posesión que los herederos tienen derecho a continuar, postura que no soluciona la incertidumbre de transmitir de manera expresa la posesión en la herencia, para que el heredero pueda sumar el plazo posesorio a efectos de interponer prescripción adquisitiva de dominio.

2. En su opinión, ¿cree usted que deberíamos adoptar que la **sucesión posesoria** se realice mediante escritura pública?

Podría ser una opción, pero un tanto extrema, dado que la inscripción registral es facultativa, y teniendo en cuenta que las personas son pocas frecuentes en dar seguridad jurídica a sus actos jurídicos que celebran, en ese sentido, no sería viable, toda vez que reduciría la concurrencia de la cesión posesoria.

3. En su opinión, ¿considera usted que, en la **prescripción adquisitiva de dominio** extraordinaria sin justo título, procedería la sumatoria de plazos posesorios que si requiere justo título?

A la fecha no existe ningún impedimento para considerar un impedimento a la sumatoria de plazos posesorios tanto en la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, como la prescripción adquisitiva extraordinaria, el uno requisito es la transmisión válida del bien.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante.

Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante?

La transmisión válida si se puede realizar mediante la sucesión mortis causa, esto por la condición que señala el artículo 898 respecto a la sumatoria de plazos posesorios, de no utilizar la adición del plazo posesorio solo que consideraría como la continuación de la misma.

5. Según su criterio, ¿considera usted que el párrafo que pretende introducir el ante proyecto del Código Civil sobre la **sucesión mortis causa** en el artículo 898 es idónea?

Si es correcto el párrafo que se pretende introducir, dado que complementa una de las incertidumbres que acontecía en el contexto jurídico, sin embargo, me parecería también importante señalar cual es la forma prescrita para celebrarse el contrato de cesión de derechos posesorios.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pasos legales debería seguir un heredero menor de edad para adicionar y continuar con la **posesión** de su causante a efectos de prescribir un bien a futuro?

Un menor de edad como bien se sabe no tiene capacidad de ejercicio, en ese sentido, no habiendo ninguna doctrina peruana que reconozca la capacidad natural que pueda tener un menor de edad para poseer como propietario un bien, requeriría entonces un tutor que conviva conjuntamente con él en el bien, y tendría que hacerlo en calidad de representación del menor, para que de esta manera, pueda solicitar mediante prescripción adquisitiva la adición del plazo posesorio del causante a su heredero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**.

Preguntas:

7. Según su criterio, ¿considera usted que en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**?

La sumatoria de plazos posesorios regulado en el artículo 898 del Código Civil, se realiza mediante los contratos de cesión de posesión, los cuales transmiten todos los derechos inherentes a la posesión, sin embargo, la continuidad de la posesión solo será necesario cuando se pretenda realizar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

8. En su opinión, ¿considera usted que la buena fe por parte del adquirente es necesaria para poderse valer de la **sumatoria de plazos posesorios**?

La buena es un requisito en todo acto jurídico, la buena es importante, porque resulta la exteriorización real de la voluntad de actores, por ende, sin ser necesario ponerlo en cada artículo, se evidencia que no se aceptaría una simulación de la cesión posesoria.

9. Al respecto, ¿cree usted que es obligatorio la **continuidad de la posesión** de todos los herederos en el bien para poder sumar el plazo posesorio de su causante con la finalidad de ser declarados copropietarios vía prescripción adquisitiva de dominio?

La Corte Suprema en diversas casaciones establece que es obligatorio que los herederos continúen con la posesión, como por ejemplo lo señala la Cas. 2162-2014-Ucayali, que establece que el derecho a poseer solo favorecerá a los que ejerzan efectivamente la posesión del "predio".

SELLO	FIRMA
 <p>Paul Clemente CAMARENA MARTÍNEZ ABOGADO Ilustre Colegio de Abogados de Lima Reg. N° 61989</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020”

Entrevistado: Pilar Isla García

Cargo/Profesión: Abogado Litigante

Institución: Abogado Litigante

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos de **prescripción adquisitiva de dominio**, Lima – 2020.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿considera usted que la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos **prescripción adquisitiva de dominio**?

La regulación de la posesión y sucesión posesoria es un tanto antigua respecto al Código Civil de 1984, sin embargo, ante las distintas deficiencias que se ha venido dando, se podría trabajar siempre y cuando la Corte Suprema establezca posiciones uniformes, es por ello que, ante la inadecuada regulación y la escasa uniformidad en posiciones doctrinarias, es que se ve afectado el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

2. En su opinión, ¿cree usted que deberíamos adoptar que la **sucesión posesoria** se realice mediante escritura pública?

Sería prudente que la sucesión posesoria sea mediante escritura pública, toda vez que los efectos de una posesión larga podrán ser acreditados de manera indubitable por este medio, lo que permitirá que se estipule como transmisión válida a aquella que se realizó mediante escritura pública.

3. En su opinión, ¿considera usted que, en la **prescripción adquisitiva de dominio** extraordinaria sin justo título, procedería la sumatoria de plazos posesorios que si requiere justo título?

Considero que esta incertidumbre se relaciona con el aspecto doctrinario, ya que, hasta el momento como litigante no me he pretendido la idea de considerar que no se pueda aplicar la suma de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva extraordinaria, toda vez que, desde una lectura literal del artículo, se podría concluir que no existe ningún impedimento para tal supuesto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante.

Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante?

La transmisión válida de la posesión en la sucesión mortis causa es específicamente por la sucesión intestada o por testamento, la cual permite una continuación formal de la posesión, y así de esta manera en futuro pedir la adición del plazo posesorio del causante. La casación N° 2162-2014-Ucayali establece de manera argumentativa que la posesión no se transmite por herencia, sin embargo, considera que el poseedor puede continuar la posesión y adicionar el plazo posesorio.

5. Según su criterio, ¿considera usted que el párrafo que pretende introducir el ante proyecto del Código Civil sobre la **sucesión mortis causa** en el artículo 898 es idónea?

El anteproyecto pretende agregar un párrafo sobre la sucesión mortis causa, y este señala de manera categórica que el heredero puede beneficiarse del tiempo de posesión de su causante, por lo cual, permitiría suponer que mediante testamento también se podría transmitir el tiempo de posesión.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pasos legales debería seguir un heredero menor de edad para adicionar y continuar con la **posesión** de su causante a efectos de prescribir un bien a futuro?

Si se da el caso en que un menor de edad heredero de un prologando tiempo de posesión del padre fallecido, y faltaría tan solo un insignificante periodo de tiempo para interponer la prescripción adquisitiva de dominio, lo que podría hacer es, mediante un tutor (un familiar) en representación del menor y con efectiva posesión de hecho, podría validar su posesión y además de ello adicionar al de su causante, y si bien el menor no puede ejercer actos jurídicos, pero un tutor si puede ejercer en su representación, generándose un figura un poco peculiar, pero que si sería viable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**.

Preguntas:

7. Según su criterio, ¿considera usted que en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**?

El requisito de la continuidad de la posesión solo es necesario cuando se habla de prescripción adquisitiva de dominio, ya que es, en esta materia donde se exige la continuación de la posesión, por lo que, si se pretende utilizar la suma de plazos posesorios en un proceso de prescripción adquisitiva, será igualmente de manera obligatoria cumplir con los requisitos de la continuidad.

8. En su opinión, ¿considera usted que la buena fe por parte del adquirente es necesaria para poderse valer de la **sumatoria de plazos posesorios**?

La buena fe es aplicada en materia de contratos y en casos particulares que señala de manera expresa el Código Civil Peruano, en ese sentido, cabe suponer que será un presupuesto que medie la buena fe, si se demuestra lo contrario, supone que ese acto no ha sido un acto jurídico verosímil, viéndose perjudicado sus efectos.

9. Al respecto, ¿cree usted que es obligatorio la **continuidad de la posesión** de todos los herederos en el bien para poder sumar el plazo posesorio de su causante con la finalidad de ser declarados copropietarios vía prescripción adquisitiva de dominio?

Aquí existe una paradoja muy interesante, por un lado tenemos a la Corte Suprema que estableció que los herederos tendrán que obligatoriamente ejercer la posesión efectiva, y hasta ahora ese es el criterio que rige cuando existe herederos que quieran sumar el plazo posesorio de su causante, sin embargo, es un criterio apresurado, dado que, la posesión puede ser mediata como inmediata, la inmediata es la que exige la Corte Suprema, pero porque no permitir una posesión mediata donde se dé como usufructo al heredero poseedor, ya que aplicando lógica jurídica, tampoco tendría razón de ser ni objeto que el Código Civil Peruano quiera que todos los herederos habiten conjuntamente un bien que por arreglo pueda ser llevado efectivizado por un heredero.

SELLO	FIRMA
<p><i>Pilar Isla García</i> ABOGADA Reg. C.A.L. N° 46683</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020"

Entrevistado: Floriano Palacios Alcantara

Cargo/Profesión: Abogado Litigante

Institución: Abogado Litigante

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos de **prescripción adquisitiva de dominio**, Lima – 2020.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿considera usted que la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos **prescripción adquisitiva de dominio**?

Mi conocimiento como investigador de la Jurisprudencia en materia Posesoria, me obliga a cuestionar el actual conocimiento sobre sucesión posesoria, toda vez que existe Jurisprudencias Casatorias con argumentos que colisionan entre sí, como es en la Cas. 2162-2014-Ucayali que dentro de sus argumentos señala que la posesión no se hereda, sin embargo, aplica artículos de sucesión posesoria para argumentar su postura jurídica, y por ende deja en incertidumbre aquellos casos donde se ve sucesión posesoria en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

2. En su opinión, ¿cree usted que deberíamos adoptar que la **sucesión posesoria** se realice mediante escritura pública?

No considero que sea necesario siempre y cuando exista una regulación correcta o un precedente que establezca cual será la transmisión válida de la sucesión posesoria, a diferencia de otros países, como es el caso del Código Civil de Uruguay, en su artículo 1664 señala que la venta o cesión se realizará mediante escritura pública, y es así como dicho país reviste de una formalidad esencial para que se produzca la cesión válida.

3. En su opinión, ¿considera usted que, en la **prescripción adquisitiva de dominio** extraordinaria sin justo título, procedería la sumatoria de plazos posesorios que si requiere justo título?

La sumatoria de plazos posesorios regulado en el artículo 898 del Código Civil, si bien no establece ninguna restricción a la prescripción ordinaria o extraordinaria, sin embargo, mediante Casación N° 887-99-Santa se señala que, no es posible que la suma de plazos posesorios que requiere justo título se aplique a la prescripción extraordinaria que no lo requiere, sin embargo la casación es antigua y no es un precedente vinculante, por ende en la práctica judicial, nada impide realizar una adición del plazo posesorio en la prescripción extraordinaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante.

Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante?

De acuerdo a la perspectiva del legislador, si se puede transmitir la posesión de manera válida mediante la sucesión posesoria, es decir puede ser esta mediante sucesión intestada o por testamento, sin embargo, la misma no se sobreentiende que no es transmisible como derecho, simplemente como una facultad, dicha situación jurídica se piensa complementar en el anteproyecto del Código Civil, que propone la modificación del artículo 898 del Código Civil, que añade que el heredero puede adicionar la posesión de su causante.

5. Según su criterio, ¿considera usted que el párrafo que pretende introducir el ante proyecto del Código Civil sobre la **sucesión mortis causa** en el artículo 898 es idónea?

Desde mi perspectiva, considero que si es válida e idónea, toda vez que sin llegar a estipulaciones de si es un derecho o hecho la posesión, genera la posibilidad de transmitir la posesión mediante la sucesión mortis causa, dejando además como requisito y característica principal toda prescripción de dominio el de la continuidad de la posesión.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pasos legales debería seguir un heredero menor de edad para adicionar y continuar con la **posesión** de su causante a efectos de prescribir un bien a futuro?

Hace no mucho tiempo, se tomó en consideración dicho planteamiento, mediante Casación 1189-2017-Arequipa, y lamentablemente la Corte Suprema niega la posibilidad que un menor de edad pueda poseer a título de dueño, y por ende usucapir la cosa poseída; curiosamente en Italia, la doctrina considera dar la posibilidad al menor de edad de poder continuar la posesión bajo la figura del interés superior del niño, es obvio que dicha opinión está sujeta a debate, pero por el momento, la continuidad de la posesión de un menor de edad se ve negada por la Jurisprudencia Peruana.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**.

Preguntas:

7. Según su criterio, ¿considera usted que en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**?

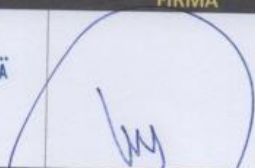
Tomando en cuenta que la en la prescripción adquisitiva de dominio, la continuidad de la posesión es obligatoria, según diversos autores peruanos, como es el Caso de Alan Pasco, señalan que el requisito de la continuidad de la posesión no es obligatorio si se desea interponer un interdicto, a diferencia de si se plantea en una prescripción adquisitiva de dominio.

8. En su opinión, ¿considera usted que la buena fe por parte del adquirente es necesaria para poderse valer de la **sumatoria de plazos posesorios**?

Al respecto de la buena fe, a diferencia del Artículo 950 del Código Civil que señala que en la prescripción ordinaria se requiere justo título y buena fe, sin embargo, cuestión distinta es en la sumatoria de plazos posesorios regulado en el Artículo 898 del Código Civil, que señala que se requiere únicamente la transmisión válida del bien, en efecto considero que la buena fe no es un tema tratable en la sumatoria de plazos posesorios.

9. Al respecto, ¿cree usted que es obligatorio la **continuidad de la posesión** de todos los herederos en el bien para poder sumar el plazo posesorio de su causante con la finalidad de ser declarados copropietarios vía prescripción adquisitiva de dominio?

Este es un tema aún pendiente de resolver por parte de la Corte Suprema, y es que si bien, a la muerte del causante, se considera que la posesión puede ser continuada por los herederos, sin embargo, es una cuestión que podría privilegiar a unos, toda vez que la se exige la continuidad de la posesión, y el tiempo posesorio del causante solo beneficiaría a los que tuvieran la posibilidad de continuarla, y no a los otros herederos, pese a que podrían verse beneficiados del tiempo de posesión del causante, por otro lado, si tomamos en cuenta que un hijo del causante puede entrar en conflicto con los otros hermanos, destruiría dicha situación el requisito de pacificidad, y por ende dicha situación tiene aún muchos paradigmas que necesitan un pronunciamiento y tratamiento jurisprudencial.

SELLO	FIRMA
..... FLORIANO PALACIOS ALCANTARA ABOGADO REG. CAL N 1216	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020"

Entrevistado: Carlos Alberto Pipa Huisa

Cargo/Profesión: Abogado de la Procuraduría

Institución: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos de **prescripción adquisitiva de dominio**, Lima - 2020.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿considera usted que la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos **prescripción adquisitiva de dominio**?

Los procesos de prescripción adquisitiva de dominio siempre han tenido incertidumbres que han sido abordados por Casaciones e incluso Plenos Casatorios, ajeno a todo ello, siempre una inadecuada regulación trae consigo problemas de interpretación, en ese sentido, es de conocimiento para todos los litigantes, doctrinarios y jueces que es necesario una reforma del Código Civil, para aliviar estas incertidumbres, para que así se arribe a buena postura con criterio normativo.

2. En su opinión, ¿cree usted que deberíamos adoptar que la **sucesión posesoria** se realice mediante escritura pública?

La Escritura Pública traería consecuencias negativas a la función de la sucesión posesoria, toda vez que, si en los casos de inscribir la propiedad resulta tedioso para los compradores, y en muchas ocasiones no lo elevan a escritura pública, peor aún sería el caso donde la sucesión posesoria vea envuelta en inscripción, dando lugar a que ningún poseedor pueda y ni tenga la voluntad de hacerlo.

3. En su opinión, ¿considera usted que, en la **prescripción adquisitiva de dominio** extraordinaria sin justo título, procedería la sumatoria de plazos posesorios que si requiere justo título?

Si hablamos de requisitos de cada institución que se contravienen, también se debería tener en cuenta el objeto y finalidad de cada una de ellas, en el caso del justo título, si bien se establece dicha forma es porque no se desea cualquier tipo de cesión posesoria, su finalidad es distinta a la diferenciación de la prescripción ordinaria y extraordinaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante.

Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante?

Si, porque la Corte Suprema a establecido mediante sus diversas casaciones que la sucesión mortis causa es aquella que se transmite válidamente el bien, es decir en caso del heredero, la única forma válida del bien es mediante la sucesión o testamento.

5. Según su criterio, ¿considera usted que el párrafo que pretende introducir el ante proyecto del Código Civil sobre la **sucesión mortis causa** en el artículo 898 es idónea?

Si, porque conllevará a que exista un párrafo expreso que sea el sustento normativo del criterio que la sucesión mortis causa se transmite válidamente por la sucesión, es decir mediante la sucesión y también por el testamento, evitando así que se cuestione tal transmisión por la calidad y forma en cual se puede transmitir una posesión por herencia.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pasos legales debería seguir un heredero menor de edad para adicionar y continuar con la **posesión** de su causante a efectos de prescribir un bien a futuro?

Un menor de edad no puede perder su derecho a beneficiarse por el tiempo de posesión de su causante, más aún si tomamos en cuenta que si los mayores con capacidad tienen tal derecho, mas aún correspondería bajo el interés superior del niño arribar a la conclusión que un menor de edad si puede continuar la posesión de su causante, pero obviamente esta tiene que ser continuada por un tutor que se delegue, dejando de lado que la efectiva posesión lo tendrá que hacer el menor, sería un cuestión de excepción al ser un caso de un menor de edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**.

Preguntas:

7. Según su criterio, ¿considera usted que en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**?

La suma de plazos posesorios según doctrinarios peruano, solo será necesario cuando se aplica a la prescripción adquisitiva de dominio, y esto por obvias razones al requisito de continuidad que establece la misma, sin embargo, el requisito de continuidad no será relevante en el caso de querer interponer un interdicto.

8. En su opinión, ¿considera usted que la buena fe por parte del adquirente es necesaria para poderse valer de la **sumatoria de plazos posesorios**?

La buena fe es un requisito en la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, y es por la cuestión de la calidad del título de la cesión posesoria que se hace referencia, a diferencia de la prescripción adquisitiva extraordinaria, donde personas con conocimiento que no tienen ningún derecho, poseen de manera originaria, no habiendo algún argumento de buena fe, por ende, la buena fe se aplica según el valor que se agrega a la situación en concreta.

9. Al respecto, ¿cree usted que es obligatorio la **continuidad de la posesión** de todos los herederos en el bien para poder sumar el plazo posesorio de su causante con la finalidad de ser declarados copropietarios vía prescripción adquisitiva de dominio?

Considero que si, en estricto cumplimiento de los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio, dado que no respetarla implicaría una decadencia y contradicción al objeto y finalidad de la misma, es por ello, que la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia establece que es obligatorio la eficacia de la posesión de hecho de cada heredero.

SELLO	FIRMA
<p>.....</p> <p><i>Carlos Alberto Pipa Ruiz</i></p> <p>C.A.L. 60806</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020"

Entrevistado: Filomeno Vasquez Aguilar

Cargo/Profesión: Abogado de la Procuraduría

Institución: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos de **prescripción adquisitiva de dominio**, Lima – 2020.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿considera usted que la inadecuada regulación de la **sucesión posesoria** perjudica a los procesos **prescripción adquisitiva de dominio**?

Todo ordenamiento siempre regula de manera general algunas instituciones propias del Derecho Civil, sin embargo, es de conocimiento para los litigantes que en materia posesoria y sucesoria existe ciertas incertidumbres que no me permiten una interpretación uniforme, pero aún se mantiene la esperanza de mejorar dichos sucesos con la Reforma del Código Civil que tiene como misión el Ante Proyecto del Código Civil Peruano.

2. En su opinión, ¿cree usted que deberíamos adoptar que la **sucesión posesoria** se realice mediante escritura pública?

La Escritura Pública ha permitido en otros países dar seguridad al tráfico jurídico, y no sería una mala idea emplear dicha opción, como es el caso de Argentina, que la cesión de derechos posesorios mediante escritura pública se convierte en la prueba principal en un proceso judicial para probar la posesión.

3. En su opinión, ¿considera usted que, en la **prescripción adquisitiva de dominio** extraordinaria sin justo título, procedería la sumatoria de plazos posesorios que si requiere justo título?

Desde el punto de vista procesal, no impediría que, en una prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, el accionante pretenda añadir el plazo posesorio de su transferente, toda vez que en el artículo 898 del Código Civil, no establece ningún impedimento a la prescripción extraordinaria, además que se la misma solo requerirá una transmisión válida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante.

Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la **sucesión mortis causa** representa la transmisión válida de la **posesión** del causante?

Considero que sí, porque actualmente mediante jurisprudencia se considera que los herederos cuentan un derecho a poseer de la posesión que reciben de su causante, no como una transmisión sino como una continuación, es por ello también se exige que esto solo beneficia al heredero que efectivamente ejerza la posesión del predio.

5. Según su criterio, ¿considera usted que el párrafo que pretende introducir el ante proyecto del Código Civil sobre la **sucesión mortis causa** en el artículo 898 es idónea?

El Código y su articulación no siempre es la solución a los problemas de interpretación o vacíos legales, en ese sentido, en caso de haber alguna controversia aún de haberse aprobado el anteproyecto del Código Civil, será obligación por parte del Poder Judicial a través de un precedente vinculante dar alcances respecto a la materia en controversia.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pasos legales debería seguir un heredero menor de edad para adicionar y continuar con la **posesión** de su causante a efectos de prescribir un bien?

Un menor de edad no tiene capacidad de ejercicio, por ende, tampoco podrá realizar actos civiles, es por ello que en caso de tengamos el caso de un menor de edad que tenga la intención de beneficiarse con una futura prescripción adquisitiva del tiempo de la posesión de su causante, requerirá en este caso un tutor que convenga en su beneficio, y que, en nombre del menor, pueda continuar la posesión conjuntamente con él, sin embargo dicha figura puede ocasionar diversos cuestionamientos que se dispersarían con la regulación en el Código Civil o el tocamiento del tema mediante un precedente vinculante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**.

Preguntas:

7. Según su criterio, ¿considera usted que en la **sumatoria de plazos posesorios** se requiere el requisito de la **continuidad de la posesión**?


En la práctica del litigio, los abogados y cualquier justiciable celebran un contrato de cesión de derechos posesorios con la finalidad que ante la interposición de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, el demandante se vea beneficiado con dicha adición del plazo posesorio, por ende, si es necesario el requisito de continuidad por obvias razones.

8. En su opinión, ¿considera usted que la buena fe por parte del adquirente es necesaria para poderse valer de la **sumatoria de plazos posesorios**?

La buena fe siempre debe estar presente en todo acto jurídico, ya que la simulación o cualquier acto ilegal, de ser detectado tendría como efecto la nulidad o la ineficacia de dicho acto, por ende, si una persona realiza un contrato de cesión de derechos posesorios con una persona que sabe que no le corresponde el derecho, de ser el caso no podría interponer una demanda de prescripción de dominio, toda vez que no sería tomado en cuenta dicha cesión posesoria.

9. Al respecto, ¿cree usted que es obligatorio la **continuidad de la posesión** de todos los herederos en el bien para poder sumar el plazo posesorio de su causante con la finalidad de ser declarados copropietarios vía prescripción adquisitiva de dominio?

Considero que sí, ya que la posesión no es considerado un derecho, y por ello el heredero interesado tendrá que obligatoriamente realizar la efectuación de la posesión, y solamente podrán prescribir aquellos que continúen la posesión de su causante.

SELLO	FIRMA
<p>..... Filomeno Vásquez Aguilar ABOGADO C.A.L. 21767</p>	

ANEXO 7

ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020.

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Guillermo Arribas Irazola, E. L. (2011). <i>Acerca de la prescripción adquisitiva: ¿saliendo de la "caverna"?</i> Themis. Revista de Derecho.	Arribas G. “[...] Nuestro problema surge cuando colisiona al derecho de quien obtiene la propiedad en base a la confianza de la información contenida en Registros Públicos contra el derecho del adquirente que adquirió el derecho por prescripción [...]” (2011, p. 158)	El autor analiza uno de los problemas frecuentes en los procesos de prescripción adquisitiva es respecto a la falta de publicidad de las demandas de prescripción adquisitiva que pueden afectar a futuros compradores de buena fe.	Concluye que el gran salto a una mejora de todas las situaciones problemáticas que se presentan en los procesos de prescripción adquisitiva, se logrará a través de la reforma del Código Civil, y que la actual comisión reformadora representa recién el primer paso para la solución de los enigmas jurídicos procesales.

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>SILVA-FERNÁNDEZ, R. (2019). La Posesión Frente Al Derecho De Propiedad: Un Debate Sobre Vigencia Y Pertinencia Sin Resolver. Revista Eleuthera, 20, 135-154. https://doi.org/10.17151/eleu.2019.20.8</p>	<p>Silva, R. Ni la teoría del derecho subjetivo absoluto ni la teoría de la función social de la propiedad pueden aplicarse sin atender al cambio de los tiempos, lo cierto es que deben morigerarse y ese es el trabajo de los legisladores. [...] lo que no se puede es, mantener la inseguridad que puede provocar la institución de la posesión en cuanto poder para desvirtuar el derecho propiedad.</p>	<p>La revista hace un análisis histórico de la posesión y su justificación a través del tiempo, el papel de la institución de la posesión y su función jurídica, como forma de adquirir la propiedad, sin embargo realiza una crítica que la posesión deben modificarse y aplicarse según los cambios jurídico sociales.</p>	<p>Concluye el autor que es inadecuada una regulación que lleva vigente mucho tiempo sin que se considerare los cambios sociales, económicos y culturales de cada Estado, es decir, el tratamiento que debe recibir la posesión frente a los legisladores es respecto a su función social, con la finalidad de no generar condiciones de perjuicio a otras instituciones.</p>
---	---	--	---

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Pasco, A. A. (2012). Reflexiones en torno a la suma de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio. Recuperado de: https://works.be/press.com/alan_pasco/15/</p>	<p>Pasco, A. La confusión en que incurrió la Corte Suprema en aquella oportunidad fue flagrante, y es que si bien el justo título no es necesario para poder valerse de la prescripción extraordinaria, nada impide que aquél esté presente en ésta.</p>	<p>El autor analiza la jurisprudencia y doctrina peruana, respecto a la sucesión posesoria, en ese sentido indica que la Corte Suprema mediante su sentencia 887-99-CS, arriba en errónea interpretación porque señala que no procede la sumatoria de plazos posesorios en la prescripción extraordinaria, situación que no se encuentra expresa en el Código Civil, asimismo tampoco representa un precedente de observancia obligatoria.</p>	<p>El autor concluye que no existe ninguna razón válida para restringir la sumatoria de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva extraordinaria, asimismo aprecia que la Corte Suprema en la práctica judicial incurre en mayor confusión, al emitir posiciones que no tienen amparo en el Código Civil y que no rigen una estricta investigación que pueda abordar una postura objetiva.</p>
---	--	--	---

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Explicar por qué la sucesión mortis causa representa la transmisión válida de la posesión del causante.

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Serrano Gómez, Rocío, & Acevedo Prada, Milena (2012). Aportes jurisprudenciales y doctrinales sobre la prescripción adquisitiva del dominio y el justo título en el derecho colombiano. Entramado, 8(1),100-125.[fecha de Consulta 9 de Junio de 2021]. ISSN: 1900-3803. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265424601008</p>	<p>Serrano G. “Asuntos como la naturaleza jurídica del justo título, la suma de posesiones regulares y la acción publiciana, son analizados someramente por los doctinantes y dejan a los estudiantes la sensación de ser una situación excepcional [...]”(2012, p.101).</p>	<p>Se analiza los asuntos referidos al justo título y su naturaleza, así como el análisis doctrinario y jurisprudencial sobre el tratamiento de la prescripción adquisitiva de dominio con las demás instituciones con las cuales se relaciona.</p>	<p>Se desprende de la idea del autor que el justo título será aquel que represente de manera inequívoca el acto traslativo o constitutivo de dominio, además que el acto debe cumplir las formalidades establecidas por ley que establece el Código Civil y además que la persona que el celebrante que otorga tiene que tener una calidad del propietario</p>
--	---	---	--

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Howard, W. (2019). <i>Prescripción adquisitiva. Revista De Derecho</i>, 18(36), 127-144. Recuperado a partir de http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/401</p>	<p>Howard, W. "Para que se verifique la cesión de derechos posesorios de un bien inmueble se requiere que el título respectivo [...] se instrumentalice en una escritura pública[...]" (2019, p. 138)</p>	<p>El autor considera que en la legislación Uruguay es necesario para considerar una transmisión válida de la cesión de derechos posesorios, es que se realice mediante escritura pública tal y como lo señala el art. 1644 del C.C. Uruguayo, dado que esa es la forma prescrita que señala el citado Código Civil para poder cumplir la transmisión válida</p>	<p>Se concluye en la obra del autor, que en la legislación Uruguay, dan preferencia a los actos que son registrables, esto debido a que da seguridad jurídica a los actos, más aún si se trata de actos posesorios que en su gran mayoría nacen con informalidad.</p>
--	---	--	---

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Peñailillo Arévalo, D. (2019). La Transmisión De La Posesión: Derecho Comparado Y Chileno. Revista de Derecho Universidad de Concepción; Vol. 87 Núm. 246 (2019); 83 - 104; 0718-591X; 0303-9986.</p>	<p>Peñailillo, D. Si se dispone que la posesión se transmite, esa orden no puede significar mucho más que esto: que el tiempo durante el cual poseía el causante aprovecha al sucesor y éste puede desde luego defender la cosa (2019, p. 96 y 97)</p>	<p>Se analiza la discusión de la transmisión de la posesión mediante la llamada sucesión por causa muerte o sucesión mortis causa, en dicha investigación el autor evalúa el panorama de los distintos países que regulan dicha situación, y la solución expresa que tienen los Códigos de cada país.</p>	<p>El autor concluye que en los Códigos de los diferentes países, permite y da la posibilidad ya sea de manera indirecta o directa, que los herederos puedan adquirir el dominio de sus causantes, mediante la transmisión mortis causa, es decir, mediante esta figura se realizará la transmisión válida de la posesión, y esta manera el heredero puede verse beneficiado para interponer acciones como interdictos o prescripción adquisitiva de dominio.</p>
--	--	---	---

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar si en la sumatoria de plazos posesorios se requiere el requisito de la continuidad de la posesión.

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Cárdenas Manrique, C., & Derecho y Cambio Social. (2015). La buena fe en la prescripción adquisitiva corta. Derecho y Cambio Social, ISSN 2224-4131, Año 12, Nº. 41, 2015.</p>	<p>Cárdenas C. No se cumple el requisito de la buena fe que exige la prescripción adquisitiva corta, ya que como se indicó, la buena fe, no sólo es una creencia, sino el demandante en este caso, debió haber tenido la diligencia de haberse apersonado a Registros Públicos a verificar quien aparecía como titular del bien (2015, p.7).</p>	<p>La buena fe es un requisito indirecto de todo tipo de contrato, ya que no solo implicará tener conciencia o credibilidad que el título es legítimo, sino que también tendrá que aparentar las diligencias mínimas que debe realizar cualquier celebrante para poder amparar su buena fe.</p>	<p>A modo de conclusión relaciona que la buena y el justo título se relacionan, toda vez que el adquirente consideraba que su título era válido, y en ese sentido para validar como justo título requiere que la persona desconozca de tal vicio, y que mediante la figura del justo título permita validar su instancia a efectos de poder realizar la prescripción adquisitiva corta u ordinaria.</p>
---	--	---	---

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>British Institute of International and Comparative Law (2006). Adverse Possession. Recuperado de: https://www.biicl.org/files/2350_advposs_sep_ftnsv3.pdf</p>	<p>British Institute of International and Comparative Law. Los derechos relacionados con la tierra en los Estados Unidos están sujetos a las leyes de cada estado. Todos los estados dentro de la federación reconocen el título adquirido por posesión adversa después de períodos de prescripción que oscilan entre 5 y 40 años. Además de las limitaciones de tiempo variables, existen diferencias entre los estados en cuanto al papel de la buena fe como condición necesaria para la posesión adversa y en cuanto a ciertas categorías de tipo y uso de la tierra.</p>	<p>El instituto analiza mediante el derecho comparado la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, encontrando que la base fundamental en todos los países que el factor tiempo, y que lo que los diferencia es el periodo de posesión que exige el Código de cada país para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio.</p>	<p>Se concluye del análisis que hace el autor de los diversos Códigos Civiles de regiones de Europa, América, Asia, que el tratamiento no es tan diferenciado en cuanto a la estructura de la prescripción, asimismo se desprende que la exigencia de la continuidad de la posesión será necesaria cuando se pretenda utilizar a favor la prescripción adquisitiva de dominio.</p>
--	---	---	--

AUTOR (A) : LUIS EDUARDO VASQUEZ GUEVARA

FECHA : 30 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Sztranyiczki Szilárd. (2016). Property Law in the New Romanian Civil Code. <i>Acta Universitatis Sapientiae: European and Regional Studies</i>, 10(1), 107-119. https://doi.org/10.1515/auseur-2016-0023</p>	<p>Por tanto, los inmuebles (terrenos y construcciones) de propiedad privada se encuentran en el ámbito civil general, por lo que pueden ser expropiados y adquiridos de cualquier forma regulada por la ley (convenio o contrato, herencia legal y testamentaria, accesión, usucapión y orden judicial)</p>	<p>Se analiza que en el Código Civil Romano la prescripción adquisitiva de dominio podía afectar el derecho de propiedad, sin embargo explica que virtud del regimiento de nuevas leyes, la propiedad privada y la propiedad del dominio público tenían distinto tratamiento por su naturaleza misma.</p>	<p>Al respecto, el Código Civil Romano hace referencia que unos de los requisitos imprescindibles al momento de accionar la prescripción adquisitiva de dominio, será que este tendrá que acreditar la continuación de la posesión, en ese sentido se concluye que cuando se habla de prescripción adquisitiva, estamos necesariamente requiriendo la continuidad prolongada del poseedor según el tiempo que estipule el Código Civil.</p>
---	--	---	---

ANEXO N° 8:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Vasquez Guevara, Luis Eduardo

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

91 %

Lima, 10 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Ludeña Gonzalez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Vasquez Guevara, Luis Eduardo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI Nº 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Vasquez Guevara, Luis Eduardo

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

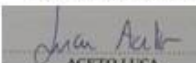
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

95 %

Lima, 23 de noviembre del 2020.


 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO N° 9

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	
La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020.	
Categorización	Categoría 1: Sucesión Posesoria Subcategoría 1: Sucesión Mortis Causa Subcategoría 2: Sumatoria de Plazos Posesorios Categoría 2: Prescripción Adquisitiva de dominio. Subcategoría 1: Posesión Subcategoría 2: Continuidad de la posesión.
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima - 2020?
Problema Específico 1	¿Cómo la sucesión mortis causa representa la transmisión válida de la posesión?
Problema Específico 2	¿De qué manera la sumatoria de plazos posesorios requiere el requisito de continuidad de la posesión?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar si la inadecuada regulación de la sucesión posesoria perjudica a los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020.
Objetivo Específico 1	Explicar por qué la sucesión mortis causa representa la transmisión valida de la posesión del causante.
Objetivo Específico 2	Determinar si en la sumatoria de plazos posesorios se requiere el requisito de la continuidad de la posesión.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La inadecuada regulación de la sucesión posesoria en el Código Civil genera problemas de interpretación en los procesos judiciales de prescripción adquisitiva de dominio, Lima — 2020, esto en vista que no se regula

	adecuadamente sobre la transmisión válida del bien ni del justo título solemne.
Supuesto Específico 1	La sucesión mortis causa representa la forma fehaciente para acreditar la transmisión válida de la posesión del causante al heredero
Supuesto Específico 2	En la sumatoria de plazos posesorios será indispensable la continuidad de la posesión si se desea prescribir el bien, de lo contrario, no será necesario si se es usada para interponer interdictos.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentada • Tipo de investigación: Básica • Nivel de la investigación: Correlacional
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> • Población: 6 especialistas de mi tema de investigación
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica e instrumento de recolección de datos • Técnica: Entrevista • Instrumento: Guía de entrevista